

Resolución No. 00750

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo No. 29 “MUDELA DEL RIO” – POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca” ubicado en la localidad de Suba”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004, 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, Decreto Distrital 555 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, adicionado por el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Resolución No. 00750

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:

“3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)”

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* en su artículo 2.2.4.1.2.2 adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

“Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del

Resolución No. 00750

plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente párrafo.

PARÁGRAFO 1. *La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando se trate de un proyecto de plan parcial que sea de iniciativa de particulares o mixta con las autoridades municipales o distritales de planeación, el interesado podrá aportar información adicional o presentar las sustentaciones requeridas, cuando en el marco de la concertación ambiental, las partes así lo requieran.”.*

Que el Decreto 1203 de 2017, cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, con los términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que *“La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales”.*

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital.”.

Necesidad de concertación de este PP. Causales de concertación ambiental del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015

Que, para tal efecto, **ADRIANA SOTO CARREÑO**, en su condición de Secretaria Distrital de Ambiente, nombrada mediante Decreto Distrital 001 de 2024, actúa en representación de la autoridad ambiental y, por otra parte, **TATIANA VALENCIA**

Resolución No. 00750

SALAZAR, Directora de Desarrollo del Suelo de la Subsecretaría de Planeación, designada mediante Resolución n° 0462 del 12 de marzo de 2024 como Subsecretaría de Planeación Territorial AD-HOC, para que realice las actuaciones administrativas relacionadas con el proceso del Plan Parcial de Desarrollo n° 29 “*Mudela del Río*”.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

*“**Plan Parcial.** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.*

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto ibidem, establece:

*“**ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:*

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*

Resolución No. 00750

4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.”

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

“1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004, «Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003» indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá:

“Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”

Según lo desarrollado previamente, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo

Resolución No. 00750

materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que el 16 de noviembre de 2016, como consecuencia del proceso de concertación de los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte "*Ciudad Lagos de Torca*", el Director de Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y el Secretario de Planeación del Distrito, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 2513 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo de expansión urbana que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que el 30 de noviembre de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 02074 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 "*Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca"*", en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que de acuerdo con lo señalado en las Actas de Concertación Ambiental antes relacionadas, su contenido hará las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*" Estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP- el trámite de concertación ambiental de los planes parciales que de conformidad con la normatividad vigente así lo requieran, dando cumplimiento a lo indicado en las respectivas actas de concertación, incluido el deber de informar el avance del proyecto a la autoridad ambiental correspondiente.

Que el 3 de marzo de 2017 se adoptó el Decreto Distrital 088 de 2017 "*Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca"*", donde se reglamentan las disposiciones urbanísticas y ambientales del área donde se encuentra el Plan Parcial objeto de la presente concertación ambiental.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en su artículo 597

Resolución No. 00750

definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

“Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal. Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:

1. El Plan de Ordenamiento Zonal “Lagos de Torca” se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.º 2513 de 2016 de la CAR y n.º 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan (...).”

Que así mismo, el citado Decreto Distrital 555 de 2021, define expresamente en su artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente:

“(...) 3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo. (...).”

Que, por otro lado, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

“(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras

Resolución No. 00750

NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)”.

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual, la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia”.

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

“Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipios de la cuenca del RÍO BOGOTÁ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dolo (SIC) a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración, la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente”.

Resolución No. 00750

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

1. Los planes parciales que se encuentren en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.

2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.

3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.

4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con las determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.

6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad”.

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial n.º 29 “*Mudela del Rio*” se encuentra enmarcado en la excepción 2 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la propuesta del Plan Parcial se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto de 16 de diciembre de 2020, fue radicada en los términos del Decreto Distrital 088 del 3 de marzo de 2017 - POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, cumple con todas las disposiciones de dicho marco normativo y, conforme a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 “*Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del*

Resolución No. 00750

río Bogotá y se dictan otras disposiciones”, se localiza dentro de las Categoría de Conservación y Protección Ambiental y Categoría de Uso Múltiple, información que fue verificada en la plataforma <https://carcundinamarca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=96f9df1069034917a5b17e7fe6c69c8e> dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para consulta sobre la zonificación ambiental del POMCA del Río Bogotá.

Que el artículo 134 del referido Decreto Distrital 088 de 2017 dispone:

“Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución No. 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente “Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C.” y las señaladas en la Resolución No. 2513 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR “Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca”, son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.

Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 “Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amenaza” (sic) del Título II “Sistemas Estructurantes” del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.

La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales”.

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca” establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la

Resolución No. 00750

Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.

Que dicho artículo establece que la matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y 2513 de 2016, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca respectivamente, acorde con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 ibídem, establece para planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental lo siguiente:

“Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

Que el Plan Parcial n.º 29 “*Mudela del Río*” es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

“2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales,

Resolución No. 00750

reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras”.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 29 “*Mudela del Río*”, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano N° 4 “*Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal*” y el plano N° 5 “*Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*” del Decreto Distrital 088 de 2017, este último, teniendo en cuenta que los corredores ecológicos viales también hacen parte de la EEP:

- Corredor Ecológico de Ronda de Quebrada Novita
- Corredor Ecológico de Ronda de Quebrada Torca
- Ronda Hidráulica del Canal Guaymaral

“3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas”.

En el marco del proceso de revisión y ajustes del Plan Parcial n.º 29 “*Mudela del Río*”, el Promotor del instrumento elaboró el análisis denominado “*Estudios hidrológicos e hidráulicos y determinación del nivel de inundación para la formulación y adopción del Plan Parcial N° 29 - Mudela del Río dentro del Plan de Ordenamiento zonal del Norte, Bogotá D.C.*”, el cual fue evaluado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, quien mediante CT-9109 del 07 de julio de 2023 (SDP 1-2023-61977 del 31/07/23), conceptuó:

*“El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por inundación (desbordamiento), en el área correspondiente al Plan Parcial “MUDELA DEL RIO”, encontrando que en el escenario actual existen zonas de amenaza alta en 1.33%, en amenaza media 1.78% y en amenaza baja con un porcentaje de 13.4% con respecto a la totalidad del área del polígono de desarrollo del plan parcial. Las zonas de amenaza alta y media son reducidas en el escenario prospectivo en ese sentido desde el punto de vista de amenazas, **se considera viable la adopción del plan parcial de desarrollo (...)**”*

Que el artículo 136 del Decreto Distrital 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el

Resolución No. 00750

Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Así entonces, al Plan Parcial de Desarrollo No. 29 "Mudela del Rio", le es aplicable el régimen de transición establecido en el numeral 3 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021 por lo cual el trámite, formulación y adopción se resuelve con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación. Esto es, con base en las normas aplicables del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas e instrumentos que lo desarrollaron y complementaron.

El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1 y siguientes.

Que, para efectos de la presente acta de concertación, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada también a las que modifiquen, adicionen o sustituyan.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- Formulación del Plan Parcial:

Que el Plan Parcial de Desarrollo No. 29 "Mudela del Rio" se encuentra ubicado en la Localidad de Suba, hace parte de la UPZ No. 3 Guaymaral, en suelo urbano, con tratamiento de desarrollo, con un área bruta aproximada de 588.531,35 m2.

Que el Plan Parcial "Mudela del Rio", es objeto de concertación ambiental por estar incluido en la situación 2 contemplada en el artículo 2.2.4.1.2.1, a saber: "2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras."

Mediante los radicados SDP n.º 1-2019-83516 del 23 de diciembre, 1-2019-84247 del 30 de diciembre y 1-2019-84375 del 31 de diciembre de 2019, las señoras SANDRA MILENA LIZCANO ZEA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.961.906 de Bogotá y CATALINA PARRA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.525 de Bogotá, en calidad de apoderadas especiales de las sociedades (i) MALIBÚ S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con Nit. 860.030.613-3 propietaria de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20033600, 50N-

Resolución No. 00750

20045942, 50N20305482, 50N-20305481, 50N-20335909, 50N-20335851, 50N-20320339, 50N-20320341, 50N-20321143, 50N-20038326, 50N-20338879, 50N-20320316, 50N-20320330, 50N-20320326, 50N-20320328, 50N-20336071, 50N-20320317, 50N-20335905, 50N-20320300, 50N-20320338, 50N-20320335, 50N-20320337, 50N-20320311, 50N-20320309, 50N-20320310, 50N-20320329, 50N-20320327, 50N-20033506 y 50N-20334703; (ii) MAZUERA VILLEGAS Y CÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con Nit. 860.028.302-1 propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20033641 y (iii) del señor LORENZO KLING MAZUERA quien actúa como apoderado general de la señora MARÍA DEL ROSARIO MAZUERA DE KLING identificada con la cédula de ciudadanía número 41.311.868 de Bogotá, propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1159025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, presentaron ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 29 “Mudela del Río”, según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Con el oficio SDP n.º 2-2019-86688 del 31 de diciembre de 2019, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, le informó a la señora SANDRA MILENA LIZCANO ZEA, apoderada especial dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

La entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial No. 29 “*Mudela del Río*”, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo los radicados SDP 2-2020-00757 del 9 de enero de 2020, 2-2020-17359 del 2 de abril de 2020 y 2-2020-21469 del 11 de mayo de 2020.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante los radicados SDP 1-2020-19857 del 12 de mayo de 2020, SDA 2020EE75391 del 27 de abril de 2020 y SDP 1-2020-45688 del 9 de octubre de 2020, SDA 2020EE174216 del 7 de octubre de 2020.

Resolución No. 00750

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, emitió el requerimiento que compila de actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debían realizarse al proyecto de plan parcial y la solicitud de aporte de información técnica adicional necesaria para expedir el concepto sobre su viabilidad, a través de los oficios SDP n.º 2-2021-88019 del 06 de octubre de 2021 y su alcance n.º 2-2021-95090 del 27 de octubre de 2021, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado SDP n.º 1-2021-111753 del 25 de noviembre de 2021, y dentro del término legal, la señora SANDRA MILENA LIZCANO ZEA, actuando en calidad de apoderada especial dentro del trámite, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento emitido mediante los oficios SDP n.º 2-2021-88019 del 06 de octubre de 2021 y 2-2021-95090 del 27 de octubre de 2021, solicitud que fue aceptada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, según consta en el oficio n.º 2-2021-110918 del 03 de diciembre de 2021, advirtiendo al solicitante que tenía plazo hasta el 27 de diciembre de 2021, inclusive, para responder al oficio referido.

Conforme a lo anterior, mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2021, radicado por la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, en el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA- de la entidad con el oficio SDP n.º 1-2022-03451 del 13 de enero de 2022, la señora SANDRA MILENA LIZCANO ZEA, actuando en calidad de apoderada especial dentro del trámite, dio respuesta al requerimiento de observaciones de la Secretaría Distrital de Planeación y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n.º 29 “*Mudela del Rio*”.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios.

Resolución No. 00750

Que analizados los conceptos de las áreas técnicas de la SDP y de las entidades con competencia en la aprobación del plan parcial, se convocó a las entidades y dependencias miembros del Comité Técnico de Planes Parciales a la realización de mesas de trabajo, con el fin de evaluar conjuntamente los aspectos relacionados con el cumplimiento de las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio SDP n.º 2-2021-88019 del 06 de octubre de 2021, particularmente en temas catastrales, de espacio público, equipamientos existentes, viales y de accesibilidad, cartográficos y de reparto equitativo de cargas y beneficios, y garantizar así la integralidad de la propuesta y su ajuste a las normas urbanísticas aplicables.

Que en el transcurso del proceso de revisión de la formulación fue necesario realizar el ajuste a la propuesta urbanística, con el fin de incorporar las decisiones de ordenamiento establecidas en el Mapa CU-4.4.3. "*Sistema de Movilidad-Espacio Público para la Movilidad - Red Vial*" del Decreto Distrital 555 de 2021, algunas de las cuales tienen incidencia en el planteamiento urbanístico del Plan Parcial N° 29 "*Mudela del Río*".

Que en atención a la observación efectuada por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante el radicado SDP 1-2020-45688 del 09 de octubre de 2020 (SDA 2020EE174216 del 7 de octubre de 2020), el Plan Parcial n° 29 "*Mudela del Río*" eliminó de la propuesta urbanística el trazado de la Avenida Novita señalado en el Plano 5 "*Estructura funcional Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" del Decreto Distrital 088 de 2017, que se sobreponía con el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Novita, quebrada que cuenta con Resolución de Acotamiento n.º 7838 del 2010 expedida por la SDA. En este sentido, para su manejo, con miras a su restitución, restauración y reconfiguración, deberá darse cumplimiento al artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Que mediante el radicado SDP n.º 1-2023-80691 del 31 de octubre de 2023, la señora CATALINA PARRA ROJAS en calidad de apoderada especial dentro del trámite, radicó ante la Secretaría Distrital el ajuste a la formulación del Plan Parcial n.º 29 "*Mudela del Río*".

Que mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2023, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo -SDRUD- de la Secretaría Distrital de Planeación, remitió el ajuste y precisiones a la formulación radicada por el promotor con el oficio SDP 1-2023-80691 del 31 de octubre de 2023, a las entidades e instancias con competencia en el desarrollo del Plan Parcial, para que se realizará la validación del

Resolución No. 00750

cumplimiento de las observaciones efectuadas durante el proceso de revisión de la formulación ajustada del plan parcial.

Que el 07 de noviembre de 2023 se realizó sesión del Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo -SDRUD- presentó ante los miembros del Comité la propuesta de formulación ajustada, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial n.º 29 “*Mudela del Río*” fue puesta a consideración del Comité Técnico, quienes votaron de manera positiva la viabilidad de la formulación. En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el Acta No. 11 de 2023.

- Resolución de Viabilidad.

El Plan Parcial No. 29 “*Mudela del Río*”, fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución 2843 del 29 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial No. 29 “*Mudela del Río*” y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas; los aspectos relacionados con el suelo urbano, jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente:

- Concertación ambiental.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2024-00162 del 02 de enero de 2024, recibido en la SDA con radicado 2024ER06120 del 10 de enero de 2024.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

Resolución No. 00750

El sector delimitado se ubica en la localidad de Suba, hace parte de la UPZ N° 3 Guaymaral, ubicado en suelo urbano, con tratamiento de desarrollo y con un área bruta aproximada de 588.531,35 m².

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n° 29 “*Mudela del Río*” se encuentra delimitado así:

Globo n.° 1 denominado “*Mudela del Río*”

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Suelo Rural del Distrito Capital Zona de manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- del Río Bogotá Club Campestre Guaymaral (Planos S.545/1-04 al 07)
Sur	Avenida Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)
Oriente	Club Campestre Guaymaral (Planos S.545/1-04 al 07) Avenida Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)
Occidente	Suelo Rural del Distrito Capital

Globo n.° 2 denominado “*El Triángulo*”

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Avenida Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)
Sur	Desarrollo Urbanístico Hacienda San Simón (Plano CU4-S595/4-10) Planta Central de Mezclas (Plano S477/4-00v)
Oriente	Avenida Paseo de los Libertadores Bogotá Tennis Club (Plano S510/3)
Occidente	Avenida Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)

Globo n.° 3 denominado “*Torca*”

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Perímetro Urbano del Distrito Capital Municipio de Chía
Sur	Club Campestre Guaymaral (Planos S.545/1-04 al 07)
Oriente	Club Colsubsidio Bellavista (CU4S551/4-00) Avenida Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)
Occidente	Club Campestre Guaymaral (Planos S.545/1-04 al 07)

Resolución No. 00750

Que tal como se menciona en el acta de concertación, el área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n° 29 “Mudela del Río” se ubica en la localidad de Suba, hace parte de la UPZ N° 3 Guaymaral, ubicado en suelo urbano, con tratamiento de desarrollo y con un área bruta aproximada de 588.531,35 m², cuenta con un área bruta de 58,85 ha, está compuesto por 34 predios y una (1) única Unidad de Gestión o Actuación, distribuida en 20 manzanas. Los productos inmobiliarios propuestos son Vivienda de Interés Social -VIS-, Vivienda de Interés Prioritario -VIP, Vivienda No VIS/No VIP y comercios y servicios de escala zonal y vecinal.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial No. 29 - “*Mudela del Río*” se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las observaciones y recomendaciones solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico IDIGER CT-9109 del 07 de julio de 2023 (SDP 1-2023-61977 del 31/07/23, que hace parte del acta concertación que hace parte integral y se encuentran anexos a este acto administrativo.

Con respecto a las áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo, dentro del área delimitada del Plan Parcial n° 29 “Mudela del Río”, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano n.º 4 “Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal”, plano n.º 5. “Estructura funcional: sistema de Movilidad - Subsistema Vial” y Plano n.º 7. “Estructura Funcional: Espacio Público” del Decreto Distrital 088 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 571 de 2018 y modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018; 417 y 820 de 2019:

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Novita, ningún diseño de perfil vial, incluyendo acceso a peatones y biciusuarios, podría mitigar y evitar la generación de nuevos impactos al cuerpo hídrico de la quebrada, que ya actualmente se encuentra deteriorado.

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Torca, se prevé una franja de amortiguamiento de 15 metros, como lo indica el Plano 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana- Cuadro de Áreas”, en el “Parque 3- Zona de conectividad Ecológica complementaria 1”, “MZ 18” y “Zona Verde adicional 1”, anexo al acta de concertación y que hace parte integral de este acto administrativo, aspecto que permitirá brindar armonizar los usos urbanos del Plan Parcial y los cuerpos de agua. Esta franja deberá ser verde y arborizada y presentada en la mesa de revisión de diseños paisajísticos ante SDA y JBB.

Resolución No. 00750

- Ronda Hidráulica del Canal Guaymaral, se prevé una franja de amortiguamiento de 15 metros, como lo indica el Plano 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana- Cuadro de Áreas”, en el “Parque 3 (Zona de conectividad Ecológica complementaria 1)” y “Parque 4 (Zona de conectividad Ecológica complementaria 2)” y en la “MZ 17”, anexo al acta de concertación y que hace parte integral de este acto administrativo, aspecto que permitirá brindar armonizar los usos urbanos del Plan Parcial y los cuerpos de agua. Esta franja deberá ser verde y arborizada y presentada en la mesa de revisión de diseños paisajísticos ante SDA y JBB.

Las rondas y ZMPAS hacen parte de las cargas generales del Decreto Distrital 088 de 2017 de acuerdo al Artículo 168 “Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca”.

Igualmente, el plan parcial colinda con el Área de Manejo Especial del Río Bogotá (Decreto Distrital 190 de 2004) se prevé una franja de amortiguamiento de 15 metros, como lo indica el Plano 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana- Cuadro de Áreas”, en el “Parque Lineal 1”, “MZ 1”, “Alameda 2”, “MZ 2”, “MZ 3”, “Alameda 3”, “MZ 4”, “Alameda 4” y la “MZ 5”, Plano anexo al acta de concertación y que hace parte integral de este acto administrativo, que permitirá brindar y armonizar los usos urbanos del Plan Parcial y el Área de Manejo Especial. Esta franja deberá ser verde y arborizada y presentada en la mesa de revisión de diseños paisajísticos ante SDA y JBB.

El Plan Parcial de Desarrollo No. 29 - “*Mudela del Rio*” deberá tramitar y obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales que sean requeridos durante el desarrollo del proyecto.

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), expidió la Factibilidad de Servicios 3010001-S-2023-199221 del 16 de agosto 2023 para el Plan Parcial n.º 29 “Mudela del Río”, a la cual dio alcance con los oficios con radicado 350001-S-2023-210654 del 28 de agosto, 350001-S-2023-222284 del 06 de septiembre y 350001-S-2023-254314 del 03 de octubre de 2023.

Adicionalmente, por medio del oficio SDP 1-2023-82050 del 09 de noviembre de 2023 (EAAB 3050001-S-2023-299441 del 09/11/23) la Dirección de Apoyo Técnico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- informó a la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP que “los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado CUMPLEN con los lineamientos dados en la actualización

Página 20 de 25

Resolución No. 00750

de las factibilidad de servicios 3010001 S-2023-199221 del 16 de agosto de 2023, así como las definiciones del producto 14 “Desarrollo a nivel de ingeniería básica de la alternativa seleccionada” elaborado por el Fideicomiso Lagos de Torca en virtud del Acuerdo 9-99-30500-495-2018 suscrito con la EAAB-ESP, en el marco del Decreto 088 de 2017 y sus decretos complementarios y modificatorios”.

Según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionado con los permisos de vertimientos, los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de Torca que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al sistema de alcantarillado sanitario, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes según lo defina la normativa vigente.

Así mismo, se deberá dar manejo ambiental a los escombros y los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, en cumplimiento del Decreto Distrital 507 de 2023 y la Resolución 1257 de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones.”, o aquella que la modifique o sustituya.

Respecto al manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la “*Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana*”, elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Además del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto 088 de 2017, en lo relacionado con la flora y fauna.

El proyecto deberá garantizar la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes,

Resolución No. 00750

pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano, conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

Respecto de los niveles de ruido, en concordancia con el artículo 101 del Decreto Distrital 088 de 2017 se debe observar lo establecido por la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo, las medidas de control se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deben implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles al interior de las edificaciones.
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales deben regirse a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.
3. En las edificaciones que se construyan en predios con fachadas hacia vías arterias o afectadas por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral, se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso al interior de las construcciones.

Se deberán considerar todos los demás aspectos concertados de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital de Planeación el 5 de abril de 2024, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Plan Parcial de Desarrollo “Mudela del Rio” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las Entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normatividad urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución 2843 del 29 de diciembre de 2023 la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Que, igualmente revisado el Plan Parcial de Desarrollo “Mudela del Rio”, se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de este.

Resolución No. 00750

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, los Secretarios Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 5 de Abril de 2024, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 “MUDELA DEL RÍO” – POZ NORTE “CIUDAD LAGOS DE TORCA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015 establece: *“La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración”.*

Que efectuada la presentación y revisión del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 29 *“Mudela del Río”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo *“Mudela del Río”*- POZ Norte *“Ciudad Lagos de Torca”*, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital de Planeación el 5 de abril de 2024.

PARÁGRAFO. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado *“ACTA DE CONCERTACION PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 29 - “MUDELA DEL RIO”-POZ NORTE “CIUDAD LAGOS DE TORCA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 NIODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTICULO*

Resolución No. 00750

2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.” firmada el día 5 de abril de 2024, junto con todos sus anexos.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo “*Mudela del Rio*”-POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”.

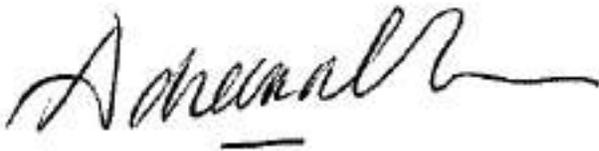
ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

ARTÍCULO 4. Comunicar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2024



ADRIANA SOTO CARREÑO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

CPS: SDA-CPS-20240414

FECHA EJECUCIÓN:

18/04/2024

Revisó:

JORGE LUIS GOMEZ CURE

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/04/2024

Página 24 de 25

Resolución No. 00750

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO

CPS: SDA-CPS-20240036

FECHA EJECUCIÓN:

24/04/2024

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA SOTO CARREÑO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/04/2024

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

TATIANA VALENCIA SALAZAR

Subsecretaría de Planeación Territorial -Ad Hoc-
Directora de Desarrollo del Suelo

NATALIA MOGOLLÓN GARCÍA

Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

ADRIANA SOTO CARREÑO

Secretaria Distrital de Ambiente

ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA

Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

FECHA: 05 ABR 2024

ASUNTO:

Concertación Ambiental entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP del Proyecto de Formulación del Plan Parcial de Desarrollo N.º 29 "Mudela del Río" ubicado en la Localidad de Suba, UPZ N.º 3 Guaymaral, en el ámbito del POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca", con un área de 588.531,35 m² y ubicado en su totalidad en suelo urbano con tratamiento de desarrollo.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, adicionado por el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:

"3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)"

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.4.1.2.2 adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

"Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

PARÁGRAFO 1. *La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando se trate de un proyecto de plan parcial que sea de iniciativa de particulares o mixta con las autoridades municipales o distritales de planeación, el interesado podrá aportar información adicional o presentar las sustentaciones requeridas, cuando en el marco de la concertación ambiental, las partes así lo requieran."*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que el Decreto 1203 de 2017, cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, con los términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que *"La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales"*.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."

Que, para tal efecto, **ADRIANA SOTO CARREÑO**, en su condición de Secretaria Distrital de Ambiente, nombrada mediante Decreto Distrital 001 de 2024, actúa como autoridad ambiental y, por otra parte, **TATIANA VALENCIA SALAZAR**, Directora de Desarrollo del Suelo de la Subsecretaría de Planeación, designada mediante Resolución n° 0462 del 12 de marzo de 2024 como Subsecretaría de Planeación Territorial AD-HOC, para que realice las actuaciones administrativas relacionadas con el proceso del Plan Parcial de Desarrollo n° 29 *"Mudela del Río"*.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que el 16 de noviembre de 2016, como consecuencia del proceso de concertación de los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca", el Director de Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y el Secretario de Planeación del Distrito, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 2513 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo de expansión urbana que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que el 30 de noviembre de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 02074 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca", en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que de acuerdo con lo señalado en las Actas de Concertación Ambiental antes relacionadas, su contenido hará las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." Estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- el trámite de concertación ambiental de los planes parciales que de conformidad con la normatividad vigente así lo requieran, dando cumplimiento a lo indicado en las respectivas actas de concertación, incluido el deber de informar el avance del proyecto a la autoridad ambiental correspondiente.

Que el 3 de marzo de 2017 se adoptó el Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca", donde se reglamentan las disposiciones urbanísticas y ambientales del área donde se encuentra el Plan Parcial objeto de la presente concertación ambiental.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en su artículo 597 definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal. Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. El Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.º 2513 de 2016 de la CAR y n.º 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan (...).

Que así mismo, el citado Decreto Distrital 555 de 2021, define expresamente en su artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente:

(...) 3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo. (...).

Que, por otro lado, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...).

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

"Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RÍO BOGOTÁ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dolo (SIC) a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración, la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente".

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

1. Los planes parciales que se encuentren en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.

2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.

3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con las determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.

6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad".

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" se encuentra enmarcado en la excepción 2 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la propuesta del Plan Parcial se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto de 16 de diciembre de 2020, fue radicada en los términos del Decreto Distrital 088 del 3 de marzo de 2017 - POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca", cumple con todas las disposiciones de dicho marco normativo y, conforme a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones", se localiza dentro de las Categoría de Conservación y Protección Ambiental y Categoría de Uso Múltiple, información que fue verificada en la plataforma <https://carcundinamarca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=96f9df1069034917a5b17e7fe6c69c8e> dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para consulta sobre la zonificación ambiental del POMCA del Río Bogotá.

Que el artículo 134 del referido Decreto Distrital 088 de 2017 dispone: "Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución No. 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C." y las señaladas en la Resolución No. 2513 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR "Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca", son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 "Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amenaza" (sic) del Título II "Sistemas Estructurantes" del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.

La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales".

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca", bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.

Que dicho artículo establece que la matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca", del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y 2513 de 2016, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca respectivamente, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 ibidem, establece para planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental lo siguiente:

"Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. *Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
2. *Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
3. *Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
4. *Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".*

Que el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

"2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras".

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano N° 4 "Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal" y el plano N° 5 "Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" del Decreto Distrital 088 de 2017, este último, teniendo en cuenta que los corredores ecológicos viales también hacen parte de la EEP:

- Corredor Ecológico de Ronda de Quebrada Novita
- Corredor Ecológico de Ronda de Quebrada Torca
- Ronda Hidráulica del Canal Guaymaral

"3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas".

En el marco del proceso de revisión y ajustes del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", el Promotor del instrumento elaboró el análisis denominado "Estudios hidrológicos e hidráulicos y determinación del nivel de inundación para la formulación y adopción del Plan Parcial N° 29 - Mudela del Río dentro del Plan de Ordenamiento zonal del Norte, Bogotá D.C.", el cual fue evaluado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Climático, quien mediante CT-9109 del 07 de julio de 2023 (SDP 1-2023-61977 del 31/07/23), conceptuó:

*"El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por inundación (desbordamiento), en el área correspondiente al Plan Parcial "MUDELA DEL RIO", encontrando que en el escenario actual existen zonas de amenaza alta en 1.33%, en amenaza media 1.78% y en amenaza baja con un porcentaje de 13.4% con respecto a la totalidad del área del polígono de desarrollo del plan parcial. Las zonas de amenaza alta y media son reducidas en el escenario prospectivo en ese sentido desde el punto de vista de amenazas, **se considera viable la adopción del plan parcial de desarrollo (...)**"*

Que el artículo 136 del Decreto Distrital 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca", en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1 y siguientes.

Que para efectos de la presente acta de concertación, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada también a las que modifiquen, adicionen o sustituyan.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- Formulación del Plan Parcial:

Mediante los radicados SDP n.º 1-2019-83516 del 23 de diciembre, 1-2019-84247 del 30 de diciembre y 1-2019-84375 del 31 de diciembre de 2019, las señoras SANDRA MILENA LIZCANO ZEA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.961.906 de Bogotá y CATALINA PARRA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.416.525 de Bogotá, en calidad de apoderadas especiales de las sociedades (I) MALIBÚ S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con Nit. 860.030.613-3 propietaria de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20033600, 50N-20045942,

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

50N-20305482, 50N-20305481, 50N-20335909, 50N-20335851, 50N-20320339, 50N-20320341, 50N-20321143, 50N-20038326, 50N-20338879, 50N-20320316, 50N-20320330, 50N-20320326, 50N-20320328, 50N-20336071, 50N-20320317, 50N-20335905, 50N-20320300, 50N-20320338, 50N-20320335, 50N-20320337, 50N-20320311, 50N-20320309, 50N-20320310, 50N-20320329, 50N-20320327, 50N-20033506 y 50N-20334703; (ii) MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con Nit. 860.028.302-1 propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20033641 y (iii) del señor LORENZO KLING MAZUERA quien actúa como apoderado general de la señora MARÍA DEL ROSARIO MAZUERA DE KLING identificada con la cédula de ciudadanía número 41.311.868 de Bogotá, propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1159025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, presentaron ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 29 "Mudela del Rio", según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Con el oficio SDP n.º 2-2019-86688 del 31 de diciembre de 2019, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, le informó a la señora SANDRA MILENA LIZCANO ZEA, apoderada especial dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

La entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial No. 29 "Mudela del Rio", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo los radicados SDP 2-2020-00757 del 9 de enero de 2020, 2-2020-17359 del 2 de abril de 2020 y 2-2020-21469 del 11 de mayo de 2020.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante los radicados SDP 1-2020-19857 del 12 de mayo de 2020, SDA 2020EE75391 del 27 de abril de 2020 y SDP 1-2020-45688 del 9 de octubre de 2020, SDA 2020EE174216 del 7 de octubre de 2020.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, emitió el requerimiento que compila de actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debían realizarse al proyecto de plan parcial y la solicitud de aporte de información técnica adicional necesaria para expedir el concepto sobre su viabilidad, a través de los oficios SDP n.º 2-2021-88019 del 06 de octubre de 2021 y su alcance n.º 2-2021-95090 del 27 de octubre de 2021, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado SDP n.º 1-2021-111753 del 25 de noviembre de 2021, y dentro del término legal, la señora SANDRA MILENA LIZCANO ZEA, actuando en calidad de apoderada especial dentro del trámite, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento emitido mediante los oficios SDP n.º 2-2021-88019 del 06 de octubre de 2021 y 2-2021-95090 del 27 de octubre de 2021, solicitud que fue aceptada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, según consta en el oficio n.º 2-2021-110918 del 03 de diciembre de 2021, advirtiendo al solicitante que tenía plazo hasta el 27 de diciembre de 2021, inclusive, para responder al oficio referido.

Conforme a lo anterior, mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2021, radicado por la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, en el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA- de la entidad con el oficio SDP n.º 1-2022-03451 del 13 de enero de 2022, la señora SANDRA MILENA LIZCANO ZEA, actuando en calidad de apoderada especial dentro del trámite, dio respuesta al requerimiento de observaciones de la Secretaría Distrital de Planeación y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Rio".

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que analizados los conceptos de las áreas técnicas de la SDP y de las entidades con competencia en la aprobación del plan parcial, se convocó a las entidades y dependencias miembros del Comité Técnico de Planes Parciales a la realización de mesas de trabajo, con el fin de evaluar conjuntamente los aspectos relacionados con el cumplimiento de las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio SDP n.º 2-2021-88019 del 06 de octubre de 2021, particularmente en temas catastrales, de espacio público, equipamientos existentes, viales y de accesibilidad, cartográficos y de reparto equitativo de cargas y beneficios, y garantizar así la integralidad de la propuesta y su ajuste a las normas urbanísticas aplicables.

Que en el transcurso del proceso de revisión de la formulación fue necesario realizar el ajuste a la propuesta urbanística, con el fin de incorporar las decisiones de ordenamiento establecidas en el Mapa CU-4.4.3. "Sistema de Movilidad-Espacio Público para la Movilidad - Red Vial" del Decreto Distrital 555 de 2021, algunas de las cuales tienen incidencia en el planteamiento urbanístico del Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río".

Que en atención a la observación efectuada por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante el radicado SDP 1-2020-45688 del 09 de octubre de 2020 (SDA 2020EE174216 del 7 de octubre de 2020), el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" eliminó de la propuesta urbanística el trazado de la Avenida Novita señalado en el Plano 5 "Estructura funcional Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" del Decreto Distrital 088 de 2017, que se sobreponía con el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Novita, quebrada que cuenta con Resolución de Acotamiento n.º 7838 del 2010 expedida por la SDA. En este sentido, para su manejo, con miras a su restitución, restauración y reconfiguración, deberá darse cumplimiento al artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Que mediante el radicado SDP n.º 1-2023-80691 del 31 de octubre de 2023, la señora CATALINA PARRA ROJAS en calidad de apoderada especial dentro del trámite, radicó ante la Secretaría Distrital el ajuste a la formulación del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río".

Que mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2023, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo -SDRUD- de la Secretaría Distrital de Planeación, remitió el ajuste y precisiones a la formulación radicada por el promotor con el oficio SDP 1-2023-80691 del 31 de octubre de 2023, a las entidades e instancias con competencia en el desarrollo del Plan Parcial, para que se realizará la validación del cumplimiento de las observaciones efectuadas durante el proceso de revisión de la formulación ajustada del plan parcial.

Que el 07 de noviembre de 2023 se realizó sesión del Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo -SDRUD- presentó ante los

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

miembros del Comité la propuesta de formulación ajustada, con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto. La propuesta para el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" fue puesta a consideración del Comité Técnico, cuyos miembros votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, tal como quedó consignado en el Acta n.º 11 de 2023.

- Resolución de Viabilidad.

El Plan Parcial No. 29 "Mudela del Río", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución 2843 del 29 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial No. 29 "Mudela del Río" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas; los aspectos relacionados con el suelo urbano, jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente:

- Concertación ambiental.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2024-00162 del 02 de enero de 2024, recibido en la SDA con radicado 2024ER06120 del 10 de enero de 2024.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la localidad de Suba, hace parte de la UPZ N° 3 Guaymaral, ubicado en suelo urbano, con tratamiento de desarrollo y con un área bruta aproximada de 588.531,35 m².

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n° 29 "Mudela del Río" se encuentra delimitado así:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Globo n.º 1 denominado "Mudela del Río"

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Suelo Rural del Distrito Capital Zona de manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- del Río Bogotá Club Campestre Guaymaral (Planos S.545/1-04 al 07)
Sur	Vía Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)
Oriente	Club Campestre Guaymaral (Planos S.545/1-04 al 07) Vía Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)
Occidente	Suelo Rural del Distrito Capital

Globo n.º 2 denominado "El Triángulo"

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Vía Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)
Sur	Desarrollo Urbanístico Hacienda San Simón (Plano CU4-S595/4-10) Planta Central de Mezclas (Plano S477/4-00v)
Oriente	Avenida Paseo de los Libertadores Bogotá Tennis Club (Plano S510/3)
Occidente	Vía Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)

Globo n.º 3 denominado "Torca"

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Perímetro Urbano del Distrito Capital Municipio de Chía
Sur	Club Campestre Guaymaral (Planos S.545/1-04 al 07)
Oriente	Club Colsubsidio Bellavista (CU4S551/4-00) Vía Alameda del Norte (Antes reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente)
Occidente	Club Campestre Guaymaral (Planos S.545/1-04 al 07)

El Plan Parcial cuenta con un área bruta de 58,85 ha, está compuesto por 34 predios y una (1) única Unidad de Gestión o Actuación, distribuida en 20 manzanas. Los productos inmobiliarios propuestos son Vivienda de Interés Social -VIS-, Vivienda de Interés Prioritario -VIP, Vivienda No VIS/No VIP y comercios y servicios de escala zonal y vecinal.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales que corresponde al área del plan parcial clasificada en suelo urbano:

DETERMINANTES AMBIENTALES ARTICULO 2.2.4.1.1.6. DEL DECRETO 1077 DE 2017 PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

En el desarrollo de este plan parcial es fundamental que se garantice la permeabilidad de las zonas verdes públicas, con el objetivo de permitir la infiltración en el suelo y a su vez generar el menor impacto en las dinámicas hidrogeológicas para esta zona al norte de Bogotá.

En el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017 establece las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC) como áreas que no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal –E.E.P., pero que por su localización y condiciones biofísicas se deben destinar a la restauración y la preservación del hábitat natural, la conexión biológica y la articulación del espacio público con la E.E.P; los mismos se encuentran señalados en el Plano n.º 7. "Estructura Funcional -Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017 y en plano 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas", además por su vocación ambiental, prevalece la destinación de ZCEC a la de parque.

Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC

ÍTEM	M2
Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC	14.067,22
Parque 3 (Zona conectividad ecológica complementaria 1)	12.573,92
Parque 4 (Zona conectividad ecológica complementaria 2)	1.493,30

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Lineamientos de la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria - ZCEC

Si bien la Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria –ZCEC- se encuentran dentro del Parques locales 3 y 4, prevalece la condición de ZCEC por sus características ecológicas; por lo tanto, su diseño se realizará según los lineamientos del artículo 17 y 18 del Decreto Distrital 088 de 2017, situación que se debe tener en cuenta para el diseño de los parques.

Se aclara que todas las ZCEC hacen parte de las cesiones para parques y deben ser administradas por el IDRD. Son áreas que no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, pero que por su localización y condiciones biofísicas se deben destinar a la restauración y a la preservación del hábitat natural, la conexión biológica y la articulación del espacio público con los demás elementos de la estructura ecológica principal, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 y 18 del Decreto 088 de 2017. Además, son parte del espacio público efectivo de "Ciudad Lagos de Torca", se delimitan en el Plano No. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" del presente decreto y podrán hacer parte del 17% de cesión pública obligatoria para parques y zonas verdes o de los suelos de carga general cuando hagan parte de los suelos identificados en el Plano No. 14 "Asignación de Suelo de Carga General" del Decreto Distrital 088 de 2017.

El manejo de estas zonas tiene como objetivos:

1. Complementar la conexión hídrica y biológica entre el drenaje sostenible natural y artificial y el humedal de Torca Guaymaral.
2. Amortiguar los impactos de la urbanización sobre la estructura ecológica principal, incluyendo el sistema de drenaje natural de la cuenca Torca –Guaymaral.
3. Contribuir a la conexión de la red de parques lineales y ciclorrutas entre el sistema de drenaje, el sistema vial y la estructura ecológica principal.
4. Permitir la localización de instalaciones para la acogida de visitantes y la educación ambiental.
5. Facilitar actividades de recreación activa y pasiva que contribuyan a orientar el uso adecuado y el acceso controlado a los elementos de la estructura ecológica principal.
6. Aumentar la accesibilidad segura e inclusiva a zonas verdes y a las áreas naturales protegidas.
7. Garantizar la permanencia de las coberturas vegetales existentes, los cuerpos de agua y su conectividad hidráulica.

1.2. Vallados:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Dentro del ámbito del plan parcial se encuentran vallados a los que hace referencia el Plano 17 "Sistema de vallados" del Decreto Distrital 088 de 2017. El citado Decreto Distrital en el artículo 57 "Lineamientos para el manejo del sistema de vallados" y el Plano n.º 17 "Sistema de Vallados", identificó los vallados primarios como elementos de importancia ambiental, los cuales deben ser conservados dentro de la propuesta urbanística, cómo se identifica el plano 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas".

Se mantienen los vallados definidos en el Plano n.º 17 "Sistema de vallados" y los aislamientos establecidos en el artículo 57 del Decreto Distrital 088 de 2017. Estos vallados hacen parte del "Parque Lineal 1" y de la "Alameda 1".

1.3. Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS:

El manejo de las aguas lluvias del proyecto se hará mediante varias estrategias complementarias, estipuladas en el Decreto Distrital 088 de 2017, por lo cual se debe garantizar:

- 30% de retención obligatoria dentro de las áreas netas.
- Los porcentajes mínimos de permeabilidad y cuerpos lénticos, de los parques, equipamientos privados, ronda hidráulica, reglamentados en el Decreto Distrital 088 de 2017.
- Los vallados discurrirán de modo superficial sin canalización dura ni impermeable, la superficie del cauce se mantendrá en condiciones de naturalidad y permeabilidad con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos.

Todas estas obras requerirán el concepto técnico de riesgo del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER- y la aprobación técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB; así como contar con la aprobación de los diseños paisajísticos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- y del Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y demás permisos de la autoridad ambiental competente para suelo urbano, en el marco del licenciamiento.

Por otro lado, en cumplimiento del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, del artículo 56 del Decreto Distrital 088 de 2017; en el caso que se requiera un pondaje al momento de obtener la "disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización" ante la EAAB, previo a las licencias de urbanismo y

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

construcción, su localización y dimensiones serán las que establezca la EAAB. Sin embargo, este pondaje como mínimo, debe tener los siguientes requisitos:

- Plano topográfico de la zona del reservorio con curvas de nivel que permitan evidenciar dónde estaría la máxima profundidad.
- Diseño hidrológico.
- Diseño hidráulico.

El cuerpo de agua debe tener como mínimo lo siguiente:

- Estructura de entrada que conduzca a una antecámara o desarenador y donde se concentre todo el residuo sólido. La antecámara debe tener acceso para su mantenimiento directo.
- Zona de acceso a mantenimiento de la antecámara.
- Estructura de salida que garantice una altura libre del cuerpo de agua de mínimo 30 cm.
- Las estructuras de entrada y salida deben tener una estructura para control de erosión.
- Diseño paisajístico donde se incluya el diseño del cerramiento el cual debe cumplir con una transparencia de mínimo del 90%. Debe estar construido sobre un zócalo de máximo 30 cm de altura.
- Estructura de rebose.
- Estas estructuras hacen parte del alcantarillado pluvial, por lo anterior su estructura de salida debe estar conectado al sistema pluvial y debe tener aprobación de la EAAB desde la etapa de prediseños.
- Si el cuerpo de agua está localizado en áreas de parque, deberá tener aprobación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD. En todo caso, se debe cumplir con la implementación de SUDS en las áreas útiles y vías.

1.4 Pasos de fauna:

Al interior del ámbito del Plan Parcial, se deben construir pasos de fauna en el siguiente cruce vial:

1. Intersección de la vía local denominada "Vía 13 (Tipo V-6)" con la Quebrada Torca.

Estos pasos son tipo box culvert, son obligación del plan parcial y deben garantizar el paso de fauna acuática y terrestre. Los diseños específicos deben ser aprobados por la Secretaría de Ambiente.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Los demás pasos de fauna requeridos para garantizar la conectividad vial de los 3 Globos de terreno que conforman el Plan Parcial se localizan por fuera del ámbito del instrumento, sobre la intersección de la Vía Alameda del Norte (Antes ALO) con la Quebrada Torca y el Canal Guaymaral; por lo tanto, su diseño y ejecución se dará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en el marco del proyecto de la Vía Alameda del Norte, o a cargo del Promotor o urbanizador responsable del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", en caso de que éste requiera realizar la ejecución de una vía temporal Tipo V-6 con anterioridad a la intervención definitiva por parte del IDU. En cualquiera de las alternativas, los diseños conceptuales y de detalle deben tener concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente y depende de su localización por la autoridad ambiental competente. En todo caso se debe garantizar la continuidad de paso de fauna acuática y terrestre.

1.5 Lineamientos áreas libres de las unidades de actuación:

Con el fin de fortalecer la localización de zonas verdes en el plan parcial se deberá garantizar que las áreas libres de las unidades de actuación deberán tener una cobertura arbustiva mínima de 40% para el uso residencial y 60% para otros usos en las zonas verdes recreativas libres naturales o artificiales en otros usos en el primer piso.

Determinantes para la concertación ambiental Decreto Distrital 088 de 2017 y Decreto Nacional 1077 de 2015 Artículo 2.2.4.1.1.6

Numeral 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
Artículo 11 Lineamientos de diseño de las Zonas Verdes.	Los lineamientos de diseño de las zonas verdes deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes de acuerdo con lo señalado en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución SDA No. 02635 de 2023.	El urbanismo plantea áreas de cesión para parques y zonas verdes con un área total de 106.593,98 m ² , conformada por: cuatro (4) globos parques, de los cuales dos contienen ZCEC ("Parque 3" y "Parque 4"), un (1) Parque Lineal, diez (10) alamedas y dos (2) zonas verdes adicionales. De las anteriores, el Parque "Lineal 1" y el "Parque 1 (Globos A y B)", componen en un solo globo la cesión del 50%. El diseño de los parques estará referido a la presentación de un Proyecto Específico, así como a los manuales y cartillas relacionados con silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes que

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple																													
		establece el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución SDA No. 02635 de 2023 y/o los decretos que lo modifiquen o sustituyan.																													
ARTÍCULO 12 Construcción sostenible.	Los nuevos desarrollos de Ciudad Lagos de Torca deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...)	<p>En la tabla se presentan los porcentajes de ahorro de energía y agua que establece el Plan Parcial, en consonancia con lo establecido por la Resolución del MVCT. En ese sentido, en el proyecto se prevén las siguientes medidas de uso eficiente de energía: diseños bioclimáticos, confort térmico, ventilación natural, iluminación natural y utilización de elementos de bajo consumo de energía eléctrica. Por su parte, se establece la utilización de griferías y sanitarios de bajo consumo y la captación, almacenamiento y uso de las aguas lluvias como medidas de uso eficiente del agua.</p> <table border="1" data-bbox="938 1213 1365 1423"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Uso</th> <th colspan="2">Energía</th> <th colspan="2">Agua</th> </tr> <tr> <th>Valor de línea base</th> <th>% de ahorro con relación a línea base</th> <th>Valor de línea base</th> <th>% de ahorro con relación a línea base</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Decreto General</td> <td>403 kWh/m² año</td> <td>11</td> <td>4.0 m³</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Vivienda M1 S2</td> <td>463 kWh/m² año</td> <td>11</td> <td>12.4 m³ vivienda día</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Vivienda B5</td> <td>416 kWh/m² año</td> <td>11</td> <td>12.4 m³ vivienda día</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Vivienda B9</td> <td>483 kWh/m² año</td> <td>11</td> <td>12.4 m³ vivienda día</td> <td>11</td> </tr> </tbody> </table>	Uso	Energía		Agua		Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base	Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base	Decreto General	403 kWh/m ² año	11	4.0 m ³	11	Vivienda M1 S2	463 kWh/m ² año	11	12.4 m ³ vivienda día	11	Vivienda B5	416 kWh/m ² año	11	12.4 m ³ vivienda día	11	Vivienda B9	483 kWh/m ² año	11	12.4 m ³ vivienda día	11
Uso	Energía			Agua																											
	Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base	Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base																											
Decreto General	403 kWh/m ² año	11	4.0 m ³	11																											
Vivienda M1 S2	463 kWh/m ² año	11	12.4 m ³ vivienda día	11																											
Vivienda B5	416 kWh/m ² año	11	12.4 m ³ vivienda día	11																											
Vivienda B9	483 kWh/m ² año	11	12.4 m ³ vivienda día	11																											
ARTÍCULO 12 Construcción sostenible.	(...) la Resolución No. 1319 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente	<p>El plan parcial incorpora lo regulado en la reglamentación Distrital de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible, de acuerdo con lo definido en el Artículo 12 del Decreto Distrital 086 de 2017.</p> <p>Movilidad sostenible: En el sistema diseñado para el Plan Parcial n° 29 "Mudela del Río" prevalecerán la circulación peatonal y de bicicletas sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales.</p> <p>Consumo responsable de agua potable: Las edificaciones deberán operar griferías y sanitarios de bajo consumo.</p> <p>Permeabilidad y drenajes sostenibles: El Plan Parcial plantea la implantación de Sistemas</p>																													

www.sdp.gov.co

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
		<p>Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) que manejan de forma responsable las aguas de escorrentía conduciéndolas a los sistemas naturales de la EEP. Adicionalmente, los cursos de agua mantienen sus condiciones de naturalidad.</p> <p>Calidad del aire y salud ambiental: El Plan Parcial desarrolla un plan de manejo que, integrado con las tareas de restauración y diseño paisajístico de los elementos de la EEP y áreas verdes, aportará en la disponibilidad de un aire de calidad.</p> <p>Gestión de infraestructuras verdes y servicios ecosistémicos: El Plan Parcial dedica importantes áreas del proyecto para incrementar la disponibilidad de superficies verdes de la Ciudad tales como: Parques, zonas verdes y alamedas, y las áreas de los corredores ecológicos de ronda de la Quebrada Nóvita, la Quebrada Torca y la ronda hidráulica del Canal Guaymaral; así como las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria localizadas en parques, los espacios verdes ubicados al interior de las áreas útiles y los techos verdes de las edificaciones.</p> <p>Gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD). Con el fin de dar un adecuado manejo a estos residuos se plantea un Plan de Manejo de residuos sólidos durante la construcción.</p> <p>Eficiencia energética y energía renovable. Diseños bioclimáticos, confort térmico, ventilación natural, iluminación natural, utilización de elementos de bajo consumo de energía eléctrica y uso de materiales de bajo impacto energético.</p>
<p>ARTÍCULO 12 Construcción sostenible.</p>	<p>(...) el Decreto Distrital 566 de 2014, así como con las normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan y en general aquellas que reglamenten la materia en el Distrito Capital.</p>	<p>El planteamiento urbanístico del Plan Parcial da prioridad a los peatones en su diseño vial. Por ello, se prevé una serie de estrategias de mitigación - como pompeyanos en el cruce de los parques y zonas verdes con vías y semáforos- que mejoran las condiciones de multimodalidad del Plan Parcial.</p> <p>Es de aclarar que es obligación del urbanizador incluir cada uno de los elementos de ecourbanismo necesarios para armonizar el desarrollo con las normas vigentes sobre la reglamentación Distrital de Ecourbanismo y Construcción Sostenible, de acuerdo con lo definido en el Artículo 12 del Decreto Distrital 086 de 2017, en todos los temas que le sean aplicables.</p>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple																
ARTÍCULO 12 Construcción sostenible.	(...)Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones que se realicen deberán cumplir con el siguiente porcentaje mínimo de área de cubierta de las edificaciones en césped natural o vegetación de acuerdo con el uso de cada edificación como se define a continuación: Residencial VIS y VIP: 0%; Estacionamientos y Equipamiento Comunal en edificaciones construidas para el uso en todos los usos: 5%; Residencial No VIS: 15%; Comercio: 15%; Dotacional: 15%; Servicios: 25%	Las edificaciones que se desarrollen en el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" deberán cumplir con los porcentajes de área de cubierta en césped natural o vegetación de acuerdo con su uso de cada edificación, como se define el Artículo 12 del Decreto Distrital 088 de 2017: Residencial VIS y VIP: 0%; Estacionamientos y Equipamiento Comunal en edificaciones construidas para el uso en todos los usos: 5%; Residencial No VIS: 15%; Comercio: 15%; Dotacional: 15%; Servicios: 25%.																
ARTÍCULO 17 Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).	ZCEC son parte del espacio público efectivo y podrán hacer parte del 17% de cesión pública obligatoria para parques y Zonas verdes	El Decreto Distrital 088 de 2017 dispuso un área de 14.067,22 m2 como ZCEC en el ámbito del proyecto, que funcionará como sitio de transición entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el desarrollo urbanístico del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río". Estas zonas se localizan en los "Parques 3" y "Parque 4" y se diseñará e intervendrá como espacio público, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Distrital 088 de 2017.																
ARTÍCULO 18 Lineamientos de manejo para las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).	Estas zonas se diseñarán e intervendrán como espacio público. Deberán registrarse bajo los siguientes parámetros: <table border="1" data-bbox="495 1276 885 1470"> <thead> <tr> <th>Mínimo cobertura forestal</th> <th>Mínimo cobertura arbórea</th> <th>Mínimo espacios públicos</th> <th>Mínimo árboles y arbustos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5%</td> <td>5%</td> <td>3%</td> <td>5/25%</td> </tr> <tr> <th>Índice mínimo de permeabilidad</th> <th>Mínimo permeabilidad y retención</th> <th>Máximo superficies duras</th> <th>Velocidad máxima de la circulación</th> </tr> <tr> <td>7</td> <td>85/5%</td> <td>2%</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>	Mínimo cobertura forestal	Mínimo cobertura arbórea	Mínimo espacios públicos	Mínimo árboles y arbustos	5%	5%	3%	5/25%	Índice mínimo de permeabilidad	Mínimo permeabilidad y retención	Máximo superficies duras	Velocidad máxima de la circulación	7	85/5%	2%	10%	El Decreto Distrital 088 de 2017 dispuso un área de 14.067,22 m2 como ZCEC en el ámbito del proyecto como sitio de transición entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el desarrollo urbanístico del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río". Estas zonas se diseñarán e intervendrán como espacio público, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Distrital 088 de 2017, adoptando los mínimos de cobertura, índices y máximos porcentajes de endurecimiento. Si bien la Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria –ZCEC- se encuentran dentro del Parques locales 3 y 4, prevalece la condición de ZCEC por sus características ecológicas; por lo tanto, su diseño se realizará según los lineamientos del artículo 17 y 18 del Decreto Distrital 088 de 2017, situación que se debe tener en cuenta para el diseño de los parques.
Mínimo cobertura forestal	Mínimo cobertura arbórea	Mínimo espacios públicos	Mínimo árboles y arbustos															
5%	5%	3%	5/25%															
Índice mínimo de permeabilidad	Mínimo permeabilidad y retención	Máximo superficies duras	Velocidad máxima de la circulación															
7	85/5%	2%	10%															
ARTÍCULO 19 Lineamientos para el manejo de los Lagos de Golf y sus Rondas Hidráulicas.		No aplica para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río".																

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 “MUDELA DEL RÍO” – POZ NORTE “CIUDAD LAGOS DE TORCA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	<p>Son lineamientos para la articulación del urbanismo con la estructura ecológica los siguientes:</p> <p>1. Las actuaciones urbanísticas colindantes con las áreas de la estructura ecológica principal promoverán el carácter central de las mismas como articuladoras del urbanismo. Al respecto, el diseño urbano seguirá estos lineamientos, que hacen parte de las determinantes ambientales de los Planes Parciales:</p> <p>1.1 Identidad: los elementos de la estructura ecológica principal y las zonas de conectividad ecológica complementaria, son elementos constitutivos del espacio público. Su manejo paisajístico, su mobiliario, los servicios y su entorno urbano deben contribuir a identificar su carácter distintivo y su valor específico dentro del espacio público, marcando la diferencia con los parques urbanos y otros elementos del espacio público.</p>	<p>La Quebrada Nóvita, la Quebrada Torca y el Canal Guaymaral con sus rondas hidráulicas y ZMPA, así como las ZCEC son parte estructural del Espacio Público en el Plan Parcial n° 29 “Mudela del Río”.</p> <p>Su manejo paisajístico, mobiliario, servicios y entorno urbano contribuirán a identificar su jerarquía frente a otros elementos del espacio público.</p>
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	<p>1.2 Centralidad: Se garantizará la conexión de la estructura ecológica principal con el sistema de espacio público a través de alamedas, parques lineales y otro tipo de zonas verdes.</p>	<p>El conjunto de zonas verdes, parques y alamedas que componen la propuesta urbanística del Plan Parcial están localizados con el fin de conectar elementos de la EEP, como elementos centrales del diseño urbano del Plan Parcial que soportan y mejoran el sistema de conectividad ecológico en el ámbito del proyecto, apoyando con la presencia de espacios verdes el disfrute por los habitantes y la composición de coberturas y elementos que contribuyan con la conexión ambiental.</p>
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	<p>1.3 Visibilidad: Del total de cada desarrollo urbanístico se permite que un máximo de 10% de las fachadas cerradas de las edificaciones, tengan frente hacia los elementos de la estructura ecológica principal.</p>	<p>El desarrollo urbanístico tendrá, como máximo un 10% de sus fachadas cerradas con frente a la Estructura Ecológica Principal, buscando aprovechar los valores paisajísticos.</p>
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	<p>1.4 Accesibilidad: El trazado vial y el sistema de movilidad deben contribuir a aumentar la accesibilidad de estas áreas de la estructura ecológica principal para los usuarios, en armonía con lo que establezca el plan de manejo ambiental de los Humedales Torca – Guaymaral privilegiando la circulación peatonal y de bicicleta a través de espacios naturales.</p>	<p>El diseño de movilidad aumentará la accesibilidad del urbanismo a la EEP, privilegiando la circulación peatonal y de bicicleta con alternativas de movilidad sostenible.</p>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	1.5 Amortiguación: las actuaciones urbanísticas evitarán la localización de usos de alto impacto adyacentes a áreas de la estructura ecológica principal. Cada una de estas actuaciones proveerá las medidas para mitigar el ruido, la contaminación lumínica, los vertimientos de aguas residuales no tratadas y residuos sólidos a las áreas de la estructura ecológica principal y del SUDS.	Los desarrollos urbanísticos no tendrán usos de alto impacto adyacentes a la EEP. Se proveerán medidas para mitigar el ruido, la contaminación lumínica, los vertimientos de aguas residuales no tratadas y residuos sólidos a las áreas de la estructura ecológica principal y del SUDS. Adicionalmente, y en concordancia con lo anterior, se tienen claramente señaladas las zonas de alameda, parques y zonas verdes que permiten complementar la conectividad y articular el urbanismo con los elementos naturales del territorio.
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	Las instalaciones para separación y reciclaje de residuos sólidos podrán colindar con las áreas de la estructura ecológica principal y del SUDS siempre y cuando incorporen un tratamiento paisajístico que las integre en el verde urbano a través de la siembra de barreras verdes que mimeticen por lo menos el 50% de las áreas construidas que se vean desde el espacio público.	En búsqueda de evitar los impactos negativos sobre los elementos de la Estructura Ecológica Principal y alinear las dinámicas y los usos del proyecto, las estructuras para el manejo de residuos colindarán con los suelos de la estructura ecológica principal o de los SUDS, siempre y cuando se contemple tratamiento paisajístico que las integre en el verde urbano a través de la siembra de barreras verdes que mimeticen por lo menos el 50% de las áreas construidas que se vean desde el espacio público.
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	2. Las urbanizaciones colindantes con la Estructura Ecológica Principal - EEP deberán observar los siguientes determinantes: 2.1. Control del ruido: los cuartos de máquinas, bombas, cuartos eléctricos deberán cumplir con la normativa de ruido vigente señalada en el artículo 101 "Lineamientos sobre el manejo de ruido" del presente decreto.	Los cuartos de máquinas, bombas, cuartos eléctricos y demás actividades presentes, deberán cumplir con la normativa de ruido vigente señalada en el artículo 101 "Lineamientos sobre el manejo de ruido" del Decreto Distrital 088 de 2017. Se debe propender por la generación de barreras arbóreas para aquellas zonas construidas y naturales que se encuentren cercanas a la malla vial arterial. Adicionalmente, deberán implementar las medidas necesarias para mantener los niveles de ruido por debajo de los máximos permitidos.
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	2.2. Iluminación exterior: con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves se deberán implementar las siguientes medidas todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersión de la luz y la dirección hacia el suelo. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el humedal Torca - Guaymaral.	Con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves, se deberán implementar las siguientes medidas: Todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersión de la luz y deberán estar direccionadas hacia el suelo. En ningún caso, el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre las quebradas Novita, Torca o hacia el Canal Guaymaral.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	2.3. Complementariedad del paisajismo: el manejo de la cobertura vegetal en el paisajismo de las actuaciones urbanísticas colindantes con las áreas de la estructura ecológica principal y el SUDS incorporarán elementos para propender por la incorporación de flora nativa y la oferta de refugio, corredores de paso y alimento natural para la fauna nativa.	De acuerdo con el artículo 20 del Decreto Distrital 088 de 2017 y la estrategia de este Plan Parcial es el manejo de la cobertura vegetal en el paisajismo de las actuaciones urbanísticas colindantes con las áreas de la Estructura Ecológica Principal y los SUDS, incorporarán elementos para propender por la incorporación de flora nativa y la oferta de refugio, corredores de paso y alimento natural para la fauna nativa.
ARTÍCULO 36 Patios del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP.		No aplica para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río".
ARTÍCULO 48 Lineamientos de Ecorurbanismo en los trazados viales en general.	Las vías en cualquiera de sus categorías deberán incorporar como mínimo los siguientes lineamientos de ecorurbanismo: 1. Prevaler la circulación peatonal y de bicicletas sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel.	Con el fin de contar con una red vial robusta, consistente y segura, y tal como lo contempla el Decreto Distrital 088 de 2017, el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río" involucra en la propuesta de movilidad, los perfiles viales para el sistema de movilidad, definidos en el Plano No. 5 del Decreto Distrital 049 de 2018, que modifica el plano No. 20 del Decreto Distrital 088 de 2017. Con ello, el Plan Parcial da prioridad a peatones y bicicletas, sobre otros medios de transporte, proveyendo de carriles exclusivos para bicicletas en ambos, pasos peatonales seguros y pasos pompeyanos.
ARTÍCULO 48 Lineamientos de ecorurbanismo en los trazados viales en general.	Infiltrar como mínimo un 10% del agua lluvia del perfil vial calculado con un periodo de retomo de 25 años	Se prevé filtrar al menos 10% para un periodo de 25 años mediante la recolección de agua lluvia, por medio de canales de drenaje, zonas de bioretención y demás alternativas que permitan el cabal cumplimiento de este lineamiento.
ARTÍCULO 56 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.	Los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos que se ejecuten mediante licencia de urbanización que se localicen en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca, deberán implementar sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS, para lo cual se debe dar aplicación al Decreto Distrital 528 de 2014 "Por medio del cual se establece el Sistema de drenaje pluvial sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones" o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.	El Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" contempla el desarrollo de sistemas SUDS, compuestos por elementos de bioretención y una cuenca seca de drenaje y el manejo al interior de cada manzana, con tanque de almacenamiento. Adicionalmente se encuentran los Vallados como parte del SUDS del Plan Parcial. En todos los sistemas propuestos se dará cumplimiento al artículo 56 del Decreto Distrital 088 de 2017, en lo relacionado con los sistemas urbanos de drenaje sostenible SUDS.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 56 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.	Toda vez que estos sistemas harán parte del sistema de alcantarillado pluvial, la aprobación de los estudios técnicos propuestos para los sistemas urbanos de drenaje sostenibles hará parte de los estudios de manejo de aguas lluvias de los Planes Parciales y licencias de urbanización. Será la Empresa de Agua, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB la encargada de aprobar dichos diseños y de recibir las obras.	El diseño de las redes de alcantarillado pluvial del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" incorpora las normas establecidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el Radicado SDP 1-2023-82050 del 09 de noviembre de 2023 (EAAB No. 3050001-S-2023-299441 del 09/09/23), la EAAB conceptuó que "los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado CUMPLEN con los lineamientos dados en la actualización de las factibilidad de servicios 3010001 S-2023-199221 del 16 de agosto de 2023, así como las definiciones del producto 14 "Desarrollo a nivel de ingeniería básica de la alternativa seleccionada" elaborado por el Fideicomiso Lagos de Torca en virtud del Acuerdo 9-99-30500-495-2018 suscrito con la EAAB-ESP, en el marco del Decreto 088 de 2017 y sus decretos complementarios y modificatorios".
ARTÍCULO 56 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.	Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales y a licencias de urbanización deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga como mínimo el 30% de las aguas lluvias en el interior del área neta urbanizable del desarrollo calculado con un periodo de retorno de 25 años o de acuerdo a la norma que expida la Empresa de Acueducto de Bogotá. Del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, por lo menos 10% deberá hacerse al interior de las áreas útiles y 10% deberá hacerse en las cesiones para vías, parques y zonas verdes, dejando al restante 10% en cualquier área dentro del área neta urbanizable del proyecto urbanístico. Sin perjuicio de lo anterior, será la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAB la que apruebe los diseños de dicho alcantarillado pluvial.	El Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" contempla el desarrollo de sistemas de SUDS compuestos por zonas de biorretención, una cuenca seca de drenaje y el manejo al interior de cada manzana de tanque de almacenamiento. Estos, permiten alcanzar los porcentajes requeridos de retención de agua en el área del 30% de acuerdo al artículo 56 del Decreto Distrital 088 de 2017.
ARTÍCULO 56 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.	Se debe promover o incentivar el uso de SUDS al interior de los proyectos y, de igual forma, la captación, tratamiento primario (uso de filtros en bajantes), almacenamiento y reúso de esta agua para usos sanitarios y paisajismo.	El alcantarillado pluvial también tiene en cuenta el uso de sistemas de drenaje sostenible (SUDS) tipo zonas de biorretención, cuenca seca de drenaje y tanques de almacenamiento al interior de cada manzana, donde el agua almacenada podrá reutilizarse para temas paisajísticos o usos sanitarios. El uso de SUDS podrá controlar los volúmenes de flujo y manejar contaminantes a los cuerpos de agua receptores.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 56 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.	Se deben conectar los sistemas de drenaje asociados al urbanismo con los afluentes del humedal tales como las quebradas y los vallados, buscando que cada sector del humedal reciba el caudal que permita el funcionamiento hidráulico adecuado.	<p>El sistema de alcantarillado pluvial del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", integra los diferentes elementos del territorio, tales como vallados, canales y quebradas. Aun cuando la dinámica hidráulica no permite que el proyecto aporte al Humedal Torca Guaymaral, este si considera e integra los elementos presentes en el contexto con el fin de darle un manejo óptimo y adecuado al agua del sector.</p> <p>En el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" NO contempla la modificación del trazado de los vallados primarios existentes; sin embargo, el proceso de formulación del Plan Parcial, se identificó una discrepancia entre el trazado del "Vallado 1" (occidental) señalado en el Plano No. 17 "Sistema de Vallados" del Decreto Distrital 088 de 2017 y el paso del cauce identificado en terreno mediante el levantamiento topográfico, ya que este vallado se encuentra localizado aprox. 20 m hacia el interior del ámbito del Plan Parcial, respecto al señalado en la cartografía del POZ Norte; por lo tanto, en la propuesta urbana se incorpora la localización del Vallado, tal como se encuentra actualmente en terreno, con lo que se busca involucrar una adecuada conducción de las aguas en el área del proyecto, propendiendo por una adecuada y ordenada recolección y conducción de escorrentía.</p> <p>Los vallados discurrirán de modo superficial, sin canalización dura ni impermeable, la superficie del cauce se mantendrá en condiciones de naturalidad y permeabilidad, con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos. Los vallados propuestos se conectan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal presentes, como son las Quebradas Novita y Torca, el Canal Guaymaral y el Humedal Torca Guaymaral.</p>
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	Los vallados preexistentes son cuerpos de agua artificiales que harán parte del sistema de alcantarillado pluvial y no tienen róna hidráulica, según el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974. Estos son una parte del drenaje sostenible de Ciudad Lagos de Torca y contribuyen a la conectividad ecológica. Para efectos de su manejo de restauración ecológica y paisajismo, los vallados existentes dentro de Ciudad Lagos de Torca se clasifican	<p>En el ámbito del Plan Parcial se localizan vallados primarios identificados en el Plano No. 17 del D.D. 088/2017.</p> <p>Los vallados primarios existentes son elementos complementarios para el drenaje de la escorrentía generada por las lluvias dentro del área del plan parcial y de algunos lotes vecinos. En algunos casos, la consolidación de estos vallados se da por las zonas de los límites prediales y son resultado de las diferencias topográficas; con esto puede inferir</p>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
	<p>en primarios y secundarios, manejados como se indica a continuación.</p> <p>1. Vallados Primarios: Son elementos centrales del SUDS y se identifican en el Plano No. 17 "Sistema de Vallados" del presente decreto. Se manejarán bajo los siguientes lineamientos:</p>	<p>que no son estructuras construidas para el manejo de escorrentías, sino que son resultado de actividades antrópicas del sector.</p> <p>En el marco del proyecto del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", se realizarán las intervenciones necesarias para garantizar el sistema de recolección y conducción de las aguas lluvias opere de forma efectiva y eficiente, de conformidad con la configuración topográfica del terreno. Adicionalmente, se propende por mantener los vallados como corredores de conectividad ecológica a través de elementos complementarios, que promuevan tanto la oferta de bienes y servicios ambientales para los futuros habitantes del sector, como la circulación y protección de la fauna nativa</p>
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.2. Con la finalidad de conformar un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible las cesiones públicas obligatorias destinadas a parques y zonas verdes derivadas de los procesos de urbanización, podrán incluir vallados que no hagan parte de los perfiles viales, siempre y cuando aquellas cesiones cumplan con las dimensiones y demás condiciones establecidas en el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas obligatorias para parques" del presente decreto.	El "Vallado 1"(occidental) y el "Vallado 2" (Norte) se localizan en el Polígono denominado "Mudela"; el primero se ubica al interior del "Parque Lineal 1" y el segundo dentro de la "Alameda 1"; por lo tanto dichas áreas, se contabilizan dentro de las cesiones públicas obligatorias para parques y zonas verdes, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Art. 112 del D.D. 088/2017.
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.3. El trazado de los vallados primarios es el establecido en el Plano No. 17 "Sistema de Vallados" del presente decreto. En la formulación de los planes parciales se puede modificar su trazado siempre que se cumpla con las condiciones necesarias para el adecuado manejo de aguas lluvias. Son lineamientos para su manejo:	<p>En el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" NO contempla la modificación del trazado de los vallados primarios existentes; sin embargo, el proceso de formulación del Plan Parcial, se identificó una discrepancia entre el trazado del "Vallado 1" (occidental) señalado en el Plano No. 17 "Sistema de Vallados" del Decreto Distrital 088 de 2017 y el paso del cauce identificado en terreno mediante el levantamiento topográfico, ya que este vallado se encuentra localizado aprox. 20 m hacia el interior del ámbito del Plan Parcial, respecto al señalado en la cartografía del POZ Norte; por lo tanto, en la propuesta urbana se incorpora la localización del vallado, tal como se encuentra actualmente en terreno, con lo que se busca involucrar una adecuada conducción de las aguas en el área del proyecto, propendiendo por una adecuada y ordenada recolección y conducción de escorrentía.</p> <p>El trazado del "Vallado 2" (Norte), no contempla modificaciones respecto a su señalamiento en el Plano 17 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
		Los vallados discurrirán de modo superficial, sin canalización dura ni impermeable, la superficie del cauce se mantendrá en condiciones de naturalidad y permeabilidad, con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos. Los vallados propuestos se conectan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal presentes, como son las Quebradas Novita y Torca, el Canal Guaymaral y Humedal Torca-Guaymaral.
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	Los numerales 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.3	Estos numerales No aplican para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río".
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.4. En ningún caso se podrán convertir los vallados primarios en tuberías subterráneas.	No se prevé la conversión de los vallados primarios en tuberías subterráneas, estos discurrirán de modo superficial, sin canalización dura ni impermeable, con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos.
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.5. Cuando los vallados primarios sean atravesados por vías, se establecerán pasos de fauna bajo estas según las tipologías establecidas en el Anexo No. 1 "Documento Técnico de Soporte" del presente decreto.	En caso de que el Promotor/Urbanizador del Plan Parcial opte por llevar a cabo la ejecución de la vía temporal V-6 (carga local), sobre la reserva vial de la Av. Alameda del Norte (Antes ALO) para garantizar la conexión de los Globos "Mudela", "El Triángulo" y "Torca", se tiene prevista la construcción de pasos de fauna que permitan dar continuidad al flujo hidráulico, ambiental y ecosistémicos manteniendo su trazado en el perfil vial, preservando la conectividad hidráulica con el canal Guaymaral. La ejecución de la Av. Alameda del Norte en su diseño y perfil definitivo corresponderá al IDU.
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.6. La superficie del cauce se mantendrá en condiciones de naturalidad y permeabilidad.	En el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río" los vallados discurrirán de modo superficial, sin canalización dura ni impermeable; la superficie del cauce se mantendrá en condiciones de naturalidad y permeabilidad, con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos.
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.7. Las obras de ocupación del cauce de los vallados primarios se diseñarán de forma que permitan la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos. Ningún tipo de obras que	No aplica para el Plan Parcial No. 29 "Mudela del Río", no se requieren obras de ocupación de cauces en los Vallados Primarios presentes en su ámbito. En caso de que el Promotor/Urbanizador del Plan Parcial opte por llevar a cabo la ejecución de la vía

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
	ocupen dichos cauces requerirán permiso de ocupación de cauce.	temporal V-6 (carga local), sobre la reserva vial de la Av. Alameda del Norte (Antes ALO) para garantizar la conexión de los Globos "Mudela", "El Triángulo" y "Torca", se tiene prevista la construcción de pasos de fauna que permitan dar continuidad al flujo hidráulico, ambiental y ecosistémicos manteniendo su trazado en el perfil vial, preservando la conectividad hidráulica con el canal Guaymaral. La ejecución de la Av. Alameda del Norte en su diseño y perfil definitivo corresponderá al IDU.
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.8. La cobertura vegetal del área de protección y aislamiento del vallado primario deberá facilitar la circulación de la fauna nativa, en especial de mamíferos medianos y aves.	Sobre la cobertura vegetal de las áreas que serán destinadas para protección de los Vallados Primarios, se deberán aplicar los lineamientos del artículo 57 del Decreto Distrital 088 de 2017. Se propenderá porque se facilite en general, el adecuado tránsito de fauna nativa; en especial de mamíferos y aves - Cuando los vallados primarios sean atravesados por vías, se establecerán pasos de fauna bajo estas, según las tipologías establecidas en el Documento Técnico de Soporte.
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.9. La cobertura vegetal del área de aislamiento del vallado primario deberá incluir rasgos que protejan la fauna en general reduciendo la penetración de animales domésticos.	El Plan Parcial no prevé modificaciones sobre la cobertura vegetal del área de protección de los Vallados Primarios. Se propenderá por mejorarla y porque facilite la circulación de la fauna nativa.
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.10. Los diseños de los vallados deberán incluir sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos.	El sistema de vallados primarios presentes en el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" está compuesto por dos vallados, uno colindante con el Club Guaymaral, sobre la alameda denominada "Alameda 1" y el otro ubicado en la zona occidental del proyecto, el cual se encuentra en suelo destinado para la construcción del "Parque lineal 1". Teniendo en cuenta su importancia como articuladores de la Estructura Ecológica Principal y su rol en el control de inundaciones, los vallados discurrirán de modo superficial sin canalización dura ni impermeable, con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos.
ARTÍCULO 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	1.11. El área de aislamiento de los vallados primarios hace parte del espacio público efectivo. Deberán regirse bajo los siguientes parámetros:	Las áreas de aislamiento de los vallados primarios quedarán regidas por los parámetros indicados en el cuadro de coberturas del numeral 1.11 del Artículo 57 del Decreto Distrital 088 de 2017, garantizando como mínimo una cobertura vegetal y cobertura arbustiva de 90%, con un máximo de 10% de superficies duras y un 10% máximo de

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple								
	<table border="1"> <tr> <td>Área de conservación verde 10%</td> <td>Área de conservación ecológica 20%</td> <td>Área de conservación biológica 10%</td> <td>Área de conservación y recreativa 10%</td> </tr> <tr> <td>Área de conservación verde 0%</td> <td>Área de conservación ecológica 10%</td> <td>Área de conservación biológica 0%</td> <td>Área de conservación y recreativa 10%</td> </tr> </table>	Área de conservación verde 10%	Área de conservación ecológica 20%	Área de conservación biológica 10%	Área de conservación y recreativa 10%	Área de conservación verde 0%	Área de conservación ecológica 10%	Área de conservación biológica 0%	Área de conservación y recreativa 10%	visibilidad de lo construido. Adicionalmente se deberá garantizar un mínimo de 10% de cuerpos lénticos.
Área de conservación verde 10%	Área de conservación ecológica 20%	Área de conservación biológica 10%	Área de conservación y recreativa 10%							
Área de conservación verde 0%	Área de conservación ecológica 10%	Área de conservación biológica 0%	Área de conservación y recreativa 10%							
ARTÍCULO 80 Zonas verdes de equipamientos.	Las zonas verdes de los equipamientos además de cumplir con su función principal que es la de proveer espacios verdes para el equipamiento desarrollado, cumplirán complementariamente con una función ecológica que debe apuntar a: <ol style="list-style-type: none"> 1. El aporte a la conformación de corredores ecológicos entre los elementos de la estructura ecológica principal de la región. 	Estos lineamientos fueron incluidos en el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial, donde las zonas verdes de los equipamientos, además de cumplir con su función principal, que es la de proveer espacios verdes para el equipamiento desarrollado, cumplirán complementariamente con una función ecológica. Estos sistemas son respaldados igualmente por la presencia de alamedas, ZCEC y parques.								
ARTÍCULO 80 Zonas verdes de equipamientos.	2. Contribuir a la generación de hábitat y conectividad para el incremento de la biodiversidad y para el sostenimiento de procesos ecológicos	Estos lineamientos fueron incluidos en el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial, donde las zonas verdes de los equipamientos además de cumplir con su función principal, que es la de proveer espacios verdes para el equipamiento desarrollado, cumplirán complementariamente con una función ecológica. Estos sistemas son respaldados igualmente por la presencia de alamedas, ZCEC y parques.								
ARTÍCULO 80 Zonas verdes de equipamientos.	3. Incorporar elementos de información en las zonas ocupadas por los componentes ecológicos, sobre las especies de fauna y flora que se producen, reproducen y transitan en el lugar	Estos lineamientos fueron incluidos en el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial, donde las zonas verdes de los equipamientos además de cumplir con su función principal, que es la de proveer espacios verdes para el equipamiento desarrollado, cumplirán complementariamente con una función ecológica. Estos sistemas son respaldados igualmente por la presencia de alamedas, ZCEC y parques.								
ARTÍCULO 82 Zonas verdes de establecimientos educativos.	El diseño y manejo de estas zonas deberá regirse bajo los siguientes parámetros: <table border="1"> <tr> <td>Área de vegetación 10%</td> <td>Área de vegetación ecológica 10%</td> <td>Área de vegetación biológica 10%</td> <td>Área de vegetación y recreativa 10%</td> </tr> <tr> <td>Área de vegetación ecológica 0%</td> <td>Área de vegetación ecológica 10%</td> <td>Área de vegetación biológica 0%</td> <td>Área de vegetación y recreativa 10%</td> </tr> </table>	Área de vegetación 10%	Área de vegetación ecológica 10%	Área de vegetación biológica 10%	Área de vegetación y recreativa 10%	Área de vegetación ecológica 0%	Área de vegetación ecológica 10%	Área de vegetación biológica 0%	Área de vegetación y recreativa 10%	No aplica para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río".
Área de vegetación 10%	Área de vegetación ecológica 10%	Área de vegetación biológica 10%	Área de vegetación y recreativa 10%							
Área de vegetación ecológica 0%	Área de vegetación ecológica 10%	Área de vegetación biológica 0%	Área de vegetación y recreativa 10%							

www.sdp.gov.co

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	Los elementos naturales que integran el espacio público corresponden a: 1. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico. Están compuestas por los siguientes elementos: 1.1. Rondas Hidráulicas: Zona de protección ambiental e hídrica no edificable, que una vez sea adquirida y/o recibida por la entidad territorial o la entidad pública correspondiente, será un bien de uso público, y está constituida por una franja paralela a la del cauce natural permanente de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. Las Rondas hidráulicas se encuentran identificadas en el Plano No. 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal" que hace parte integral del presente decreto.	El Plan Parcial contiene 24.855,48 m2 de suelo de carga general para Estructura Ecológica Principal destinado a las rondas hidráulicas de las Quebradas Novita y Torca y del Canal Guaymaral, las cuales se encuentran identificadas en el Plano No. 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal" del Decreto Distrital 088/17.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	1.2. Zonas de Manejo y Preservación Ambiental: Es la zona conformada por la franja de terreno de propiedad pública o privada, según se identifique en su título de adquisición, contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida con la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura de servicios públicos ligado a la defensa y control del sistema hídrico. Las Zonas de Manejo y Protección Ambiental se encuentran identificadas en el Plano No. 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal".	El Plan Parcial contiene 1.372,10 m2 de suelo de carga general para Estructura Ecológica Principal destinado a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- de las Quebradas Novita y Torca identificadas en el Plano No. 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal" del Decreto Distrital 088/17.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca. Serán adquiridas por parte del Distrito mediante las cesiones obligatorias a zonas verdes y parques de las actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas obligatorias para parques" del presente decreto, o por el sistema de reparto de	La ZMPA de las Quebradas Novita y Torca serán aportadas como carga general al Fideicomiso Lagos de Torca, en el marco del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del DC 088/17.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA"; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
	cargas y beneficios, en los términos del Título IV "Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" del presente decreto.	
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2. Elementos constitutivos artificiales o construidos. Están compuestos por los siguientes elementos: 2.1. Zonas verdes, parques, plazas y plazoletas producto de las cesiones públicas obligatorias.	El Plan Parcial plantea áreas de cesión para parques y zonas verdes con un área total de 106.593,98 m2 conformada por: cuatro (4) globos parques, de los cuales dos contienen ZCEC ("Parque 3" y "Parque 4"), un (1) Parque Lineal, diez (10) alamedas. Así mismo, entregará 1.422.24 m2 en dos (2) zonas verdes adicionales. De las anteriores, el Parque "Lineal 1" y el "Parque 1 (Globos A y B)", componen en un solo globo la cesión del 50%.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.2. Equipamientos Públicos producto de las cesiones públicas obligatorias.	El área de cesión para equipamientos públicos del Plan Parcial corresponde a 44.022,27 m2 distribuido en dos globos de terreno; el primero de 19.385,21 m2 y el segundo de 24.637,06 m2, lo que equivale al 8.12% del área Base cálculo de cesiones.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.3. Parque Metropolitano Guaymaral: Es un área libre que cubre una superficie de setenta y seis punto ocho (76.8) hectáreas sin incluir rondas y ZMPA, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad. El parque Metropolitano Guaymaral se encuentra identificado en el Plano No. 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal" que hace parte integral del presente decreto. El parque Metropolitano Guaymaral hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca, de acuerdo con el artículo 9 "Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca" del presente decreto y por lo tanto está incluido dentro de los suelos involucrados en el reparto de cargas y beneficios. Su adquisición se efectuará de acuerdo con los mecanismos señalados en el	No aplica para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río".

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple										
	artículo 178 "Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" y/o en el artículo 215 "Urgencia en la expropiación por vía administrativa" del presente decreto.											
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.3.1. Generar el área necesaria para la amortiguación de aguas lluvias del humedal Torca-Guaymaral.	No aplica para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río". El desarrollo del Parque Metropolitano Guaymaral no está a cargo del Urbanizador del Plan Parcial No. 29 - Mudela del Río.										
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.3.2. El parque se divide en cuatro secciones: <table border="1" data-bbox="506 940 885 1033"> <thead> <tr> <th>SECCIÓN</th> <th>DELIMITACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral y la vía pública Estiba</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral y el eje del Canal Loma</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral y el eje del Canal Loma</td> </tr> </tbody> </table>	SECCIÓN	DELIMITACIÓN	A	Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral	B	Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral y la vía pública Estiba	C	Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral y el eje del Canal Loma	D	Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral y el eje del Canal Loma	No aplica para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río". El desarrollo del Parque Metropolitano Guaymaral no está a cargo del Urbanizador del Plan Parcial No. 29 - Mudela del Río.
SECCIÓN	DELIMITACIÓN											
A	Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral											
B	Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral y la vía pública Estiba											
C	Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral y el eje del Canal Loma											
D	Señalada por el eje del Canal Loma Guaymaral y el eje del Canal Loma											
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	Los numerales 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, y 2.4	No aplica para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río". El desarrollo del Parque Metropolitano Guaymaral no está a cargo del Urbanizador del Plan Parcial No. 29 - Mudela del Río.										
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.5. Parques Lineales y Alamedas: Los Parques Lineales y Alamedas son franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano. Los Parques Lineales tendrán un ancho mínimo de treinta (30) metros y las alamedas un ancho mínimo de dieciséis (16) metros, con excepción de las condiciones establecidas en el Artículo 129 "Normatividad aplicable a los Planes Parciales Nos. 23, 24 y 25" del presente decreto.	El Plan Parcial contiene 10 alamedas, cuyos anchos son de 16 m mínimo dentro de la composición de espacio público, 9 de ellas se encuentra en el costado occidental en el polígono "Mudela" y la alameda restante se ubica en el costado oriental del plan parcial, en el polígono denominado "Torca". Las alamedas propuestas hacen parte del espacio público que acompaña a las viviendas VIP, VIS y no VIS ni VIP, delimitando junto con las vías a las diferentes manzanas. Las alamedas se conectan entre sí por medio de vías vehiculares públicas con pasos pompeyanos, parques lineales o parques zonales, además de garantizar una longitud superior a 500 m. Estas garantizan una conectividad peatonal y de bici-usuarios en el Plan Parcial. - Alameda 1: : La alameda 1 tiene un área de 18.244,28 m ² en forma de "L", una longitud aproximada de 1.137m y un ancho constante de 16 metros. - Alameda 2: : La alameda 2 tiene un área de 1.887,46 m ² , una longitud aproximada de 105 m y un ancho constante de 17,5 metros. Colinda al sur con la Vía 3 (tipo V-5) que la separa del Parque 1 con el cual se conecta a través de un pompeyano, brindando continuidad entre estos elementos.										

www.sdp.gov.co

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
		<ul style="list-style-type: none"> - Alameda 3: La alameda 3 tiene un área de 2.203,55 m², una longitud aproximada de 138 metros y un ancho constante de 16 metros. Colinda al sur con la vía 4 tipo V-5 que la separa del Parque 1 con el cual se conecta a través de un pompeyano, brindando continuidad entre estos elementos. - Alameda 4: La alameda 4 tiene un área de 1.987,32 m², con una longitud de aproximadamente de 125 m y un ancho constante de 16 metros. Colinda al sur con la vía 4 tipo V-5 que la separa del Parque 1 con el cual se conecta a través de un pompeyano, brindando continuidad entre estos elementos y al oriente con la manzana 5. - Alameda 5: La alameda 5 tiene un área de 2.006,16m², una longitud aproximada de 118 metros y un ancho constante de 17,5 metros. Colinda al norte con la vía 3 tipo V-5 que la separa del Parque 1 con el cual se conecta a través de un pompeyano brindando continuidad entre estos elementos. - Alameda 6: La alameda 6 tiene un área de 5.367,41 m², una longitud aproximada de 131m² aproximadamente y un ancho constante de 41 metros. Colinda al norte con la vía 4 tipo V-5 que la separa del Parque 1 con el cual se conecta a través de un pompeyano brindando continuidad entre estos elementos. - Alameda 7: La alameda 7 tiene un área de 1968,13 m², con una longitud aproximada de 123 metros y un ancho constante de 16 metros. Colinda al norte la vía 9 tipo V-5 que la separa de la Alameda 8, lo cual es permitido por el D088/17 para la continuidad de estos elementos. - Alameda 8: La alameda 8 tiene un área de 1.263,46 m², una longitud aproximada de 79 m y un ancho constante de 16 metros. Colinda al sur con la vía 9 (Tipo V-5) que la separa de la Alameda 7, lo cual es permitido por el D088/17 para la continuidad de estos elementos. - Alameda 9: La alameda 9 tiene un área de 1.235,28 m², con una longitud de 77 metros aproximadamente y un ancho constante de 16 metros. Colinda al norte con alameda 1. - Alameda 10: La alameda 10 tiene un área de 2.646,91 m², con una longitud de 165 metros aproximadamente y un ancho constante de 16 metros. Colinda al norte con la manzana 20; al occidente con el Parque 4 (Zona de conectividad ecológica complementaria 2) y al oriente con la vía 13 (Tipo V-6).

www.sdp.gov.co

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	Los Planes Parciales deberán como mínimo desarrollar los Parques Lineales identificados en el Plano No. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" que hace parte integral del presente decreto, sin perjuicio de poder modificar su trazado siempre que se cumpla con la conectividad planteada en el mismo y el ancho mínimo de 30 metros, los cuales pueden incluir 10 metros de franja de control ambiental. Sin embargo, la franja de control ambiental no será contabilizada dentro de las cesiones obligatorias para parques y zonas verdes de la actuación urbanística.	El parque lineal que se desarrollará en el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" corresponde al señalado en el Plano n.º 7 del Decreto Distrital 088 de 2017, y cumple con los 30 mts de ancho mínimo establecido en el artículo 87 <i>ibidem</i> .
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	Los Parques Lineales constituyen suelos de ubicación prioritaria para las cesiones públicas en los términos señalados por el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas de parques" del presente decreto, conformando las cargas locales de los proyectos, razón por la cual no están involucradas en el reparto de cargas y beneficios de Ciudad Lagos de Torca.	El parque lineal localizado en el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", denominado en la propuesta urbana como "Parque Lineal 1", hace parte de los suelos destinados para cesiones públicas obligatorias para parques y zonas verdes establecidas en el artículo 111 del DD 088/17.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	La ejecución de los Parques Lineales y las Alamedas se contabilizará dentro del 17% del Área Neta Urbanizable que se debe entregar como parte de las cesiones públicas obligatorias, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas de parques" del presente decreto.	El parque lineal localizado en el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", denominado en el planteamiento urbano como "Parque Lineal 1" y las 10 alamedas propuestas, hacen parte del 17% de área de cesiones públicas obligatorias para parques y zonas verdes establecidas en el artículo 111 del DD 088/17.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	Los parques lineales y alamedas se ceñirán a los siguientes lineamientos: 2.5.1. Dentro de su sección deberán contener ciclorrutas que sumen al menos 3.0 metros de ancho y andenes peatonales que sumen al menos 3.0 metros de ancho.	La estructura de espacio público del Plan Parcial plantea 5 Globos de cesiones públicas para parques, de los cuales 1 (uno) corresponde al Parque Lineal denominado "Parque Lineal 1", definido en el Plano n.º 7 del Decreto Distrital 088 de 2017. Adicionalmente, se plantea el trazado de 10 Alamedas peatonales. Tanto el "Parque lineal 1" como las alamedas contienen dentro de su sección ciclorrutas de mínimo 3.00 mts de ancho y andenes peatonales de mínimo 3.00 mts de ancho.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.5.2. Continuidad. Las redes de Parques Lineales y Alamedas deberán ser continuos en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros la cual podrán cumplir conectándolos con parques zonales, urbanos o metropolitanos. Las alamedas tendrán un ancho mínimo de 16 metros. Los parques lineales tendrán un ancho mínimo de 30 metros que podrá incluir los 10 metros de franja ambiental. Los planes parciales deberán garantizar la continuidad de los parques lineales y alamedas de planes parciales vecinos.	La estructura de espacio público del Plan Parcial está conformado por 5 Globos de cesiones públicas para parques, de los cuales 1 (uno) corresponde al Parque Lineal denominado "Parque Lineal 1", (De mínimo 30 mts de ancho señalado en el Plano n.º 7 del DD 088/17) y por el trazado de 10 Alamedas peatonales, cuyo ancho mínimo es de 16 metros. En el Plan Parcial, la continuidad de mínimo 500 mts de la red de parques lineales y alamedas se garantiza con la conexión de las alamedas con los parques zonales ("Parque 1" y "Parque 3") planteados en la propuesta urbanística. En este contexto, esta continuidad, se asegura plantean "Pasos seguros" mediante pompeyanos sobre las vías locales, generando la conectividad peatonal y de bici-usuarios en el Plan Parcial.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.5.3. Cruces. Los cruces entre Parques Lineales y Alamedas con vías locales deberán privilegiar la circulación peatonal, para lo cual el Parque Lineal o la Alameda se mantendrá continua y a nivel. En los cruces con vías del Plan Vial arterial deberán determinarse las medidas de tráfico correspondientes.	En los cruces de las vías locales con las 10 alamedas que conforman el Plan Parcial, así como como también con el parque lineal y los parques zonales, se plantean cruces seguros, a través de pasos pompeyanos, que garantizan la continuidad y seguridad de los peatones y bicisusuarios.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	Los parques lineales de Ciudad Lagos de Torca se encuentran señalados en el Plano No. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" del presente decreto.	El Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" integra en su propuesta urbana el Parque Lineal señalado en el Plano No. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" del DD 088/17. Este elemento que hace parte integral del Espacio Público del Plan Parcial, se localiza en el costado occidental del Globo denominado "Mudela", tiene un ancho mínimo de 30 mts y 9.586,62 m2 de área, de los cuales 1.585,69 m2 corresponden al "Valledito 1" y su área de protección.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.6. Ciclorrutas: Deberán localizarse ciclorrutas a lo largo de todas las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental así como en los perfiles viales detallados en los Planos Nos. 18 "Perfiles Viales Lagos de Torca 1 de 3", 19 "Perfiles Viales Lagos de Torca 2 de 3" y 20 "Perfiles Viales Lagos de Torca 3 de 3" del presente decreto.	En la propuesta urbana del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" se plantean ciclorrutas en las vías locales, lo cual está en concordancia con los Planos n.º 18, 19 y 20 del Decreto Distrital 417 de 2019, modificatorios del DD 088/17. El planteamiento localiza Ciclorruta sobre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- de la Quebrada Torca (Globos: "ZMPA Quebrada Torca 1" y "ZMPA Quebrada Torca 2").

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.7. Normas aplicables a los espacios peatonales: Las intervenciones que se propongan en los espacios peatonales deberán desarrollarse mediante un diseño específico con base en los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. Los lineamientos y normas generales aplicables a los espacios peatonales son las establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que modifique, sustituya o modifique.	El diseño específico de espacios peatonales, se realizará con base en los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. Adicionalmente, se incluirán los lineamientos y normas generales aplicables a los espacios peatonales establecidos en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que modifique, sustituya o modifique. Adicionalmente se incluirán los lineamientos y normas generales aplicables a los espacios peatonales como los señalados en el Artículo 154 y 155 del Decreto Distrital 555 de 2021, El Manual de Espacio Público para Bogotá (Decreto 263 de 2023) o las normas que sustituya o modifique.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	2.8. Las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria: Son las zonas definidas y reguladas en el artículo 17 "Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria" del presente decreto y se encuentran identificadas en el Plano No. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" que hace parte integral del presente decreto. Se rigen por lo dispuesto en el artículo 18 "Lineamientos de manejo para las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC)" del presente decreto.	El Plan Parcial integra en la estructura de espacio público del Proyecto, las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria -ZCEC- señaladas en el Plano 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" del DD 088/17. En la propuesta urbana dichas áreas corresponden a los parques denominados "Parque 3" y "Parque 4", los cuales se contabilizan como parte de las cesiones públicas obligatorias del 17% para parques y zonas verdes del Plan Parcial.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	Parágrafo: Únicamente los planes parciales 15, 17 y 22 podrán compensar parte de sus cesiones públicas obligatorias, entregando hasta un 30% del porcentaje requerido para parques y zonas verdes en el Parque Metropolitano Guaymaral en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederá un metro en el parque metropolitano Guaymaral.	No aplica para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río".
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	Los parques son espacio público con una función ecológica complementaria a la de la estructura ecológica principal. El diseño y manejo de estas zonas deberá regirse bajo los siguientes parámetros, salvo el caso de aquellos que tengan un patio o terminal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP en el subsuelo:	Al interior de la propuesta paisajística del Plan Parcial, se contemplan los porcentajes y lineamientos ambientales para parques establecidos en el artículo 88 del Decreto Distrital 088 de 2017, garantizando en todo caso, su función ecológica complementaria con la Estructura Ecológica Principal -EEP-.

www.sdp.gov.co

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple												
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	Los cuerpos de agua dentro de estas zonas se acondicionarán y manejarán bajo los siguientes lineamientos: <table border="1" data-bbox="495 630 885 766"> <thead> <tr> <th>Áreas verdes límite 5%</th> <th>Áreas verdes abierto 5%</th> <th>Áreas verdes límite 5%</th> <th>Áreas verdes abierto 20-25%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inclusión prohibida</td> <td>Medio prohibido restric.</td> <td>Integración de agua</td> <td>Integración a la red de SUDS</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>5% y 5%</td> <td>5 metros</td> <td>5 metros</td> </tr> </tbody> </table>	Áreas verdes límite 5%	Áreas verdes abierto 5%	Áreas verdes límite 5%	Áreas verdes abierto 20-25%	Inclusión prohibida	Medio prohibido restric.	Integración de agua	Integración a la red de SUDS	1	5% y 5%	5 metros	5 metros	Los cuerpos de agua presentes en el ámbito del Plan Parcial no se localizan al interior de las áreas de cesión para parques y zonas verdes del Plan Parcial. En caso de que se identifiquen cuerpos de agua, estos deberán acondicionarse y manejarse según los lineamientos del artículo 88 del DD 088/17.
Áreas verdes límite 5%	Áreas verdes abierto 5%	Áreas verdes límite 5%	Áreas verdes abierto 20-25%											
Inclusión prohibida	Medio prohibido restric.	Integración de agua	Integración a la red de SUDS											
1	5% y 5%	5 metros	5 metros											
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	1. En ningún caso podrá reducirse la extensión de estos cuerpos.	Los cuerpos de agua presentes en el ámbito del Plan Parcial no se localizan al interior de las áreas de cesión para parques y zonas verdes del Plan Parcial. En caso de que se identifiquen cuerpos de agua, estos deberán acondicionarse y manejarse según los lineamientos del artículo 88 del DD 088/17.												
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	2. Garantizar la conectividad forestal y arbustiva entre los distintos cuerpos de agua dentro del área del parque.	Los cuerpos de agua presentes en el ámbito del Plan Parcial no se localizan al interior de las áreas de cesión para parques y zonas verdes del Plan Parcial. En caso de que se identifiquen cuerpos de agua, estos deberán acondicionarse y manejarse según los lineamientos del artículo 88 del DD 088/17.												
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	3. Permitir la continuidad del flujo de agua entre cuerpos de agua y el SUDS.	Los cuerpos de agua presentes en el ámbito del Plan Parcial no se localizan al interior de las áreas de cesión para parques y zonas verdes del Plan Parcial. En caso de que se identifiquen cuerpos de agua, estos deberán acondicionarse y manejarse según los lineamientos del artículo 88 del DD 088/17. Sin embargo, se tiene contemplado la incorporación de SUDS, los cuales se encuentran conectados al sistema de alcantarillado pluvial del PP, que a su vez descargan a los cuerpos de agua receptores (Río Bogotá y Canal Guaymaral). Si bien los vallados se integran al Plan Parcial, no hay descargas pluviales a estos.												

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	4. Desarrollar el acondicionamiento de todos los cuerpos lenticos según el ecosistema de referencia de los humedales altoandinos de valle aluvial y sus comunidades vegetales para las distintas franjas de anegamiento y profundidad según se indica en el Anexo No. 1 "Documento Técnico de Soporte" del presente decreto.	En el ámbito del Plan Parcial no hay presencia de cuerpos lenticos.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	5. La superficie del cauce se mantendrá en condiciones de naturalidad y permeabilidad.	Los cuerpos de agua presentes en el ámbito del Plan Parcial no se localizan al interior de las áreas de cesión para parques y zonas verdes del Plan Parcial. En caso de que se identifiquen cuerpos de agua, estos deberán acondicionarse y manejarse según los lineamientos del artículo 88 del DD 088/17.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	6. No deberá existir ninguna estructura en el cauce que impida el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos.	Los cuerpos de agua presentes en el ámbito del Plan Parcial no se localizan al interior de las áreas de cesión para parques y zonas verdes del Plan Parcial. En caso de que se identifiquen cuerpos de agua, estos deberán acondicionarse y manejarse según los lineamientos del artículo 88 del DD 088/17.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	7. Ninguno de estos cuerpos puede ser receptor de aguas residuales sin dar cumplimiento a la Resolución No. 631 de 2015.	Los cuerpos de agua presentes en el ámbito del Plan Parcial no se localizan al interior de las áreas de cesión para parques y zonas verdes del Plan Parcial. En caso de que se identifiquen cuerpos de agua, estos deberán acondicionarse y manejarse según los lineamientos del artículo 88 del DD 088/17.
ARTÍCULO 92 Área de Actividad Industrial.		No aplica para el Plan Parcial N.º 29 "Mudela del Río"
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	Los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el Plano No. 12 "Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión" del presente decreto, se establecen en la Resolución No. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se	En casos de que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para las áreas de actividad en la que se ubica el Plan Parcial, se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones, según los lineamientos sobre manejo de ruido establecidos en la norma vigente.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
	deben ajustar a los siguientes lineamientos: 1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.	
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios, pertenecientes a zonas residenciales, se permiten condicionados a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.	Los usos de comercio y servicios, ubicados en zonas residenciales, deberán cumplir con los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad.
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	3. En las edificaciones que se levanten en predios con frente a vías arteriales o afectados por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral, se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso al interior de las construcciones, según el sector en el cual se localicen.	El Plan Parcial no se encuentra colindante con vías de la malla vial arterial del Distrito Capital. En caso de que las edificaciones del Plan Parcial se vean afectadas por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral, se adoptarán las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido al interior de las construcciones.
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	Parágrafo 1: Los niveles máximos de ruido por áreas de actividad, definidos en el presente artículo, quedan sujetos a las precisiones, modificaciones, complementos o adiciones que establezca la autoridad ambiental y sanitaria competente.	Los niveles máximos de ruido se acogen a los señalado en el Artículo 101 del Decreto Distrital 088 de 2017, así como a las precisiones, modificaciones, complementos o adiciones que establezca la autoridad ambiental y sanitaria competente.
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	Parágrafo 2: La metodología de medición y los niveles de ruido al interior de las edificaciones (inmisión) generados por la incidencia de fuentes fijas de ruido, se realizará de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 6918 de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual complementa lo dispuesto en el presente artículo.	El Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" dará aplicación a la metodología de medición y los niveles de ruido al interior de las edificaciones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 6918 de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual complementa lo dispuesto en el Artículo 101 del Decreto Distrital 088 de 2017.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	Las cesiones públicas obligatorias para parques de los procesos de urbanización deben cumplir los siguientes lineamientos: 1. Los globos de cesión pública obligatoria de parques que tengan un área igual o mayor a una (1) Ha, deberán contar con la aprobación del respectivo	La propuesta urbana del Plan Parcial contempla la generación de dos parques de escala zonal que corresponden al "Parque 1" con 39.091,59 m ² y el "Parque 3 (Zona de conectividad Ecológica Complementaria)" de 12.573,92 m ² . En aplicación del régimen de transición del Decreto Distrital 555 de 2021 (Arts. 597 y 599), con relación a los Planes Directores (Art. 602 y 603), el Promotor

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
	Plan Director ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Los Planes Parciales que planteen globos de cesiones públicas obligatorias para parques con un área menor a una (1) Ha, podrán incluir las condiciones para el desarrollo del parque sin necesidad de obtener un Plan Director; lo anterior en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012.	del Plan Parcial podrá presentar propuesta de Proyecto Específico para Parques ante el IDRD, de acuerdo a la normativa vigente, y será en una etapa posterior a la adopción del Plan Parcial.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	2. Las áreas de cesión gratuita de Control Ambiental sobre las vías de la Malla Vial Arterial Principal y Complementaria no hacen parte de las cesiones públicas obligatorias de parques y no se contabilizarán dentro del Área Neta Urbanizable, para efectos del cálculo del porcentaje de las áreas de cesión pública para parques y equipamientos.	La propuesta urbana del Plan Parcial no contempla áreas de cesión para controles ambientales, ya que el plan parcial no colinda ni tiene en su ámbito vías de la malla vial arterial.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	3. En los planes parciales, la designación de áreas para el cumplimiento de la obligación de cesiones públicas para parques y zonas verdes deberá prever el siguiente orden de prioridad: 1) cumplir con la cesión exigida para parques establecidas en el Plano 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" del presente decreto; 2) en cesiones públicas de más de tres mil metros cuadrados (3.000 M2) cada una, que colinden o estén separadas por vías públicas de las cesiones del numeral 1 hasta completar como mínimo el 50% de la exigencia.	Según lo establecido en el art. 111 del Decreto Distrital 088 de 2017, la obligación de cesiones públicas para parques y zonas verdes del Plan Parcial corresponde a 92.124,03 m2. El cumplimiento de las obligaciones para parques y zonas verdes del Plan Parcial se da en el orden de prioridades establecido en el Art. 112 del DD 088/17, cumpliendo con el 50% inicial de la obligación para parques en un solo globo con el "Parque Lineal 1" de 9.598,62 m2 y el "Parque 1 (Globos A y B)" de 39.091,59 m2. La sumatoria de estas 2 áreas para parques corresponden a 48.690,21 m2, lo que equivale al 52.85 % de la obligación.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	El área faltante para dar cumplimiento a la obligación del 17% podrá destinarse para alamedas, plazoletas, para aumentar el tamaño del globo anteriormente descrito y/o para nuevos globos de diez mil metros cuadrados (10.000 M2) de área mínima o para generar cesiones de por lo menos mil metros cuadrados (1.000 M2) que colinden con zonas de manejo y preservación ambiental o rondas hidráulicas.	El área restante para el cumplimiento de las áreas obligatorias de cesión pública para parques y zonas verdes, que corresponde a 43.433,82 m2, se encuentra distribuido en los parques denominados "Parque 2 ZCEC" (5.026,58 m2) y "Parque 3 ZCEC" (12.573,92 m2), "Parque 4 ZCEC" (1.493,30 m2) y con las 10 alamedas que conforman la propuesta urbana del Plan Parcial. Es de señalar que el proyecto destinará 14.469,95 m2 de cesión para parques y zonas verdes adicionales a las obligatorias, es decir 106.593,98 m2 equivalente al 19.67%.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	4. Las alamedas podrán hacer parte de las cesiones públicas obligatorias de parques.	Las 10 alamedas propuestas se contabilizaron dentro del 17% de cesiones públicas obligatorias para parques y zonas verdes.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	5. Hasta el 25% del área total del parque, se podrá adecuar para zonas duras, tales como andenes, circulaciones interiores, canchas deportivas, plazas y plazoletas.	El diseño urbano de los parques dará cumplimiento al lineamiento del art. 112 del DD 088/17 respecto al endurecimiento del 25% máximo permitido en las áreas de cesión para parques y zonas verdes.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	6. Accesibilidad: En todos los casos debe garantizarse el acceso a las cesiones públicas obligatorias para parques desde una vía pública vehicular que tenga continuidad vial, según el área del globo, y en cumplimiento de los siguientes parámetros:	La totalidad de las áreas de cesión para parques y zonas verdes de la propuesta urbana del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" tienen accesibilidad desde una vía vehicular pública con continuidad vial.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	6.1. Las alamedas deberán iniciar y terminar en vías vehiculares públicas, parques lineales o parques de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados.	Perfiles de Alamedas - El plan parcial cuenta con 10 alamedas dentro de la composición de espacio público. 9 de ellas se encuentra en el costado occidental en el polígono Mudela y la alameda restante se ubica en el costado oriental del plan parcial, en el polígono Torca. Las alamedas se conectan entre sí por medio de vías vehiculares públicas, parques lineales o parques zonales, garantizando la conectividad peatonal y de usuarios en el Plan Parcial.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	6.2. Los Parques Lineales deberán estar delimitados en por lo menos el 50% de su perímetro por una vía vehicular pública	El parque lineal, ubicado al límite occidental del plan parcial, tiene un área de 9.598,52 m2. La ubicación del parque lineal corresponde a lo dispuesto en el plano N° 15 del Decreto Distrital 088 de 2017. El parque tiene un ancho variable en donde la medida mínima es de 30 metros, según requerimientos del decreto mencionado. Al norte, occidente y sur colinda con el límite del plan parcial; al oriente colinda con las vías 1 y 2 tipo V-6 (limitando un 50% de su perímetro).
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	6.3. Para otro tipo de parques: 6.3.1. Parque con un área igual o mayor a 1 Ha; según Plan Director o Plan Parcial, en todo caso debe estar delimitado mínimo el 60% de su perímetro por una vía vehicular pública.	La propuesta urbana del Plan Parcial contempla dos Globos de parque con área superior a 1 Ha., los cuales corresponden al "Parque 1 (Globos A y B)" con 39.091,59 m2 y al "Parque 3 Zona de Conectividad Ecológica complementaria". En aplicación del régimen de transición del Decreto Distrital 555 de 2021 (Art. 597 y 599), con relación a los Planes Directores (Art. 602 y 603), el Promotor del Plan Parcial podrá presentar propuesta de Proyecto Específico para Parques ante el IDRD, de acuerdo a la normativa vigente, y será en una etapa posterior a la adopción del Plan Parcial.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	6.3.2. Parque con un área igual o mayor a cinco mil (5.000) m2 hasta nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999) m2: debe estar delimitado mínimo el 50% de su perímetro por una vía vehicular pública.	El "Parque 2" tiene un área de 5.026,58 m2 cumple con el lineamiento de estar delimitado mínimo el 50% de su perímetro por vías vehiculares públicas establecido en el art. 112 del DD 088/17.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	6.3.3. Parque con un área menor a cinco mil (5.000) m2 o que colinden con suelos de la Estructura Ecológica principal o con suelos con amenaza alta por inundación no mitigable (que no se edifiquen) debe estar delimitado mínimo el 25% de su perímetro por una vía vehicular pública.	El "Parque 4", con un área de 1.493,30 m2 corresponde a una zona de conectividad Ecológica Complementaria -ZCEC- que será destinada para espacio público, y se rige por lo establecido en el artículo 18 y 87 del DD 088 de 2017.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	7. Localización: No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios con amenaza por inundación, zonas de alto riesgo no mitigable, o predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento 25%. Los criterios de localización son los siguientes:	El Formador del Plan Parcial elaboró el análisis "Estudios hidrológicos e hidráulicos y de determinación del nivel de inundación para la formulación y adopción del plan parcial no. 29 - Mudela del río dentro de plan de ordenamiento zonal del norte, Bogotá D.C", el cual fue avalado por el IDIGER mediante el CT 9109 del 07 de julio de 2023, quien conceptuó que "Las zonas de amenaza alta y media son reducidas en el escenario prospectivo en ese sentido desde el punto de vista de amenazas, se considera viable la adopción del plan parcial de desarrollo (...)". En el "Mapa de Amenaza por inundaciones por desbordamiento "Escenario prospectivo" para el Plan Parcial de desarrollo 29 "Mudela del Río", que hace parte del CT 9109 de 2023, se evidencia que las áreas de cesión para parques y equipamientos del Plan Parcial no se ubican en suelos con amenaza por inundación. El ámbito del Plan Parcial no se ubica en zonas de alto riesgo no mitigable, ni tiene pendientes superiores al 25%.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	7.1. Las zonas verdes públicas para parques, demarcadas en el Plano No. 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" del presente decreto hacen parte del 17% obligatorio para parques, siempre que no se encuentren en predios con amenaza por inundación o zonas de alto riesgo no mitigable. En el caso que el área marcada como carga local supere el 17% obligatorio para parques, el urbanizador responsable podrá modificar el trazado del parque lineal señalado en el referido plano, siempre que no se	Ninguna de las cesiones públicas obligatorias para parques se ubica en suelo con amenaza alta por inundación.

www.sdp.gov.co

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
	interrumpa su continuidad ni se modifique su ancho.	
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	7.2. El área restante para el cumplimiento del 17% deberá ser localizada de forma tal que conecte los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal u otros elementos del Sistema de Espacio Público con el Sistema de Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria y Parques Lineales.	De acuerdo al diseño urbanístico planteado, la localización de los parques y zonas verdes propende por generar una mayor conectividad entre los distintos elementos de la EEP.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	7.3. Se aceptará la localización de las cesiones destinadas para parques en las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, en un porcentaje de hasta el 30% del área a ceder, la cual deberá incrementarse en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederán dos metros en la zona de manejo y preservación ambiental. No se podrán localizar zonas de cesión en las ZMPA cuando éstas se hayan aportado como suelos de carga general en los términos del artículo 178 "Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" del presente decreto.	En el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" no se localizó ningún suelo de cesión pública para parques y zonas verdes, al interior de las Zonas de Manejo y Protección Ambiental -ZMPA existentes en el ámbito del Plan Parcial.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	7.4. Para los predios que contienen áreas destinadas a la conformación del parque Metropolitano Guaymaral, se permitirá allí la localización de las cesiones destinadas para parques, en un porcentaje de hasta el 30% del área ceder en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederá un metro en el parque metropolitano Guaymaral.	En el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" no se localizan áreas destinadas a la conformación del parque Metropolitano Guaymaral.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	8. Configuración Geométrica: Los globos de cesión pública para parques deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones: 8.1. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.	La totalidad de los Globos de cesión pública para parques y zonas verdes cumplen con el lineamiento del art. 112 del DD 088/17 referido a que "Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas".
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	8.2. Salvo el caso de cesiones ubicadas contra elementos de la estructura ecológica principal y cesiones con dos o más frentes contra espacio público, la relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones: 8.2.1. Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.	La totalidad de los Globos de cesión pública para parques y zonas verdes cumplen con los lineamientos de configuración geométrica establecidos en el art. 112 del DD 088/17. Este cumplimiento se encuentra detallado en el Documento Técnico de Soporte -DTS- del Plan Parcial.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	8.2.2. Las cesiones con frente mayor de 50 metros y menores a 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.	La totalidad de los Globos de cesión pública para parques y zonas verdes cumplen con los lineamientos de configuración geométrica establecidos en el art. 112 del DD 088/17. Este cumplimiento se encuentra detallado en el Documento Técnico de Soporte -DTS- del Plan Parcial.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	8.2.3. Las cesiones con frentes superiores a 100 metros, se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial, en todo caso no podrán tener una profundidad menor a 25 metros. Cuando el proyecto no esté sujeto a plan parcial, aplicará las condiciones establecidas en el inciso anterior.	La totalidad de los Globos de cesión pública para parques y zonas verdes cumplen con los lineamientos de configuración geométrica establecidos en el art. 112 del DD 088/17. Este cumplimiento se encuentra detallado en el Documento Técnico de Soporte -DTS- del Plan Parcial.
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	9. Condiciones de entrega de las cesiones públicas para parques y zonas verdes: Los suelos de cesiones públicas para parques y zonas verdes deberán entregarse al DADEP o quien haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto según su clasificación y las demás normas vigentes.	Los suelos de cesiones públicas para parques y zonas verdes serán entregadas al DADEP o quien haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 088 de 2017, según su clasificación y las demás normas vigentes.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	Parágrafo: Los numerales 7 y 8 del presente artículo no aplican para las cesiones públicas localizadas en las áreas identificadas en el Plano No 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" del presente decreto.	Los Parques denominadas "Parque 2" y "Parque 3" de la propuesta urbana corresponden a Zonas de Conectividad Ecológica Complementario -ZCEC- señaladas en el Plano Nº 15 del DD 088/17; por lo tanto, no están obligados a cumplir con las condiciones de localización y configuración geométrica del art. 112 del DD 088/17.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En el marco del proceso de revisión y ajustes del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", el promotor contrató la realización de un análisis denominado "ESTUDIOS HIDROLOGICOS E HIDRAULICOS Y DE DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE INUNDACIÓN PARA LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL No 29 MUDELA DEL RÍO DENTRO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE, BOGOTÁ D.C", que tuvo por objeto determinar los niveles de amenazas hidrológicas que presentan los predios del Plan Parcial y las recomendaciones para disminuir estas amenazas.

Dicho estudio fue evaluado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, quien mediante CT-9109 del 07 de julio de 2023 (SDP 1-2023-61977 del 31/07/23), conceptuó:

*"El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por inundación (desbordamiento), en el área correspondiente al Plan Parcial "MUDELA DEL RIO", encontrando que en el escenario actual existen zonas de amenaza alta en 1.33%, en amenaza media 1.78% y en amenaza baja con un porcentaje de 13.4% con respecto a la totalidad del área del polígono de desarrollo del plan parcial. Las zonas de amenaza alta y media son reducidas en el escenario prospectivo en ese sentido desde el punto de vista de amenazas, **se considera viable la adopción del plan parcial de desarrollo (...)**".*

De acuerdo con lo anterior, en cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las observaciones y recomendaciones realizadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- en el Concepto Técnico CT-9109 del 07 de julio de 2023 (SDP 1-2023-61977 del 31/07/23). Si bien, en la presente acta se citan apartes de los conceptos

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

técnicos emitidos por el IDIGER, estos pueden ser consultados en su totalidad, ya que hacen parte integral y se encuentran anexos a ésta.

Numeral 2. Características Geológicas, Geotécnicas, Topográficas y Ambientales del Área Objeto de la Solicitud.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 26 Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.	De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las Resoluciones Nos. 227 de 2006 y 110 del 2014 del IDIGER y demás normas que se adicionen, sustituyan o modifiquen, para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa, identificadas en el Plano No. 2 "Amenaza por Remoción en Masa" del presente decreto, se establecen los siguientes condicionamientos: 1. Para la solicitud de licencias de urbanización se debe anexar el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación.	La amenaza por remoción en masa se encuentra delimitada en el Decreto Distrital 190 de 2004, donde los suelos del Plan Parcial no presentan amenaza por remoción en masa. De igual forma, en la delimitación de amenaza por remoción para el POZ Norte Decreto 088 de 2017, los predios del Plan Parcial no presentan esta amenaza. Se validó la información asociada al componente de gestión de riesgos de desastres del Decreto Distrital 555 de 2021 y no se presentan suelos en amenaza por movimientos en masa.
ARTÍCULO 26 Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.	2. Previo a la expedición de la licencia de urbanización, el IDIGER realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.	Los predios del Plan Parcial no presentan amenaza por remoción en masa.
ARTÍCULO 26 Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.	3. Para la fecha de radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan ejecutado las medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.	Los predios del Plan Parcial no presentan amenaza por remoción en masa.
ARTÍCULO 26 Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.	4. La Secretaría Distrital del Hábitat verificará la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que hayan tenido concepto favorable del IDIGER, y que hace parte de la licencia de urbanización.	Los predios del Plan Parcial no presentan amenaza por remoción en masa.
ARTÍCULO 26 Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.	5. El urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.	Los predios del Plan Parcial no presentan amenaza por remoción en masa.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
Parágrafo 1, ARTÍCULO 26 Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.	Las cesiones públicas obligatorias generadas por el desarrollo urbanístico de inmuebles, no podrán ubicarse en predios con amenaza por remoción en masa, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, salvo que sobre ellas se hayan establecido medidas de mitigación en la licencia de urbanización y que previo a su entrega se hayan ejecutado dichas medidas, en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.	Los predios del Plan Parcial no presentan amenaza por remoción en masa.
Parágrafo 2, ARTÍCULO 26 Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.	El IDIGER realizará la verificación y emitirá el concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, en todos los casos en que se presenten actualizaciones o variaciones a los proyectos urbanísticos,	Los predios del Plan Parcial no presentan amenaza por remoción en masa.
ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	Los suelos clasificados con amenaza alta por inundación mitigable, en virtud de lo señalado por el artículo 146 del Decreto Distrital 190 de 2004, no constituyen suelos de protección, como quiera que pueden adoptarse sobre los mismos por parte de sus propietarios alguna de las siguientes medidas de mitigación del riesgo, las cuales deberán presentarse para su aprobación ante el IDIGER previo inicio de cualquier instrumento de planeación. 1. Medidas estructurales: Planes de Manejo de Cuencas que incluyan la adecuación hídrica de cauces, protección de las márgenes y construcción de obras de drenaje de aguas residuales y lluvias, entre otros.	El proyecto adelantó estudios de detalle, donde se evaluó la amenaza de inundación, encontrando que el riesgo se da principalmente por el Canal Guaymaral. Dicha amenaza será mitigada con las adecuaciones del terreno para alcanzar la cota mínima urbanizable, es decir que el proyecto debe elevarse aprox. a la cota 2.550,5 msnm. Es de señalar que, evaluadas las nuevas condiciones generadas por las obras de adecuación del cauce del Río Bogotá implementadas por la CAR, se determinó que éste no genera amenaza de inundación en los predios del proyecto. Adicionalmente, el Canal Guaymaral, como elemento de la Estructura Ecológica Principal, es objeto de adecuación; por tanto, es responsabilidad del Fideicomiso LdT, adelantar los diseños y obras requeridas para el control de desbordamiento del canal.
ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	2. Medidas no estructurales: Programas de mantenimiento y limpieza de los cauces y sistemas de drenaje, planes de monitoreo y sistemas de alerta, planes de emergencia y contingencia, programas educativos y de divulgación y organización comunitaria.	Las obras que requieran ser adelantadas en el cauce y Ronda Hidráulica del Canal Guaymaral deberán ser desarrolladas por el Fideicomiso LdT, en el marco de la normatividad del POZ Norte.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
Parágrafo 1, ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	Parágrafo 1: La construcción de vías sobre suelos con amenaza por inundación deberá cumplir con la normativa vigente respecto a los suelos con dicha amenaza.	En el marco de los nuevos insumos técnicos disponibles, y de los estudios adelantados en la etapa de formulación para evaluar las medidas requeridas para mitigar la amenaza de inundación, se determinó que durante la etapa de licencia de construcción del proyecto se deberá solicitar al IDIGER la actualización de la situación de inundación en los Predios del Plan Parcial.
Parágrafo 2, ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	Parágrafo 2: En los suelos clasificados con amenaza por inundación, previo inicio de la ejecución de cualquier instrumento de planeación del suelo, deberá solicitarse concepto al IDIGER que actualice la situación de inundación del predio.	En el marco de los nuevos insumos técnicos disponibles, y de los estudios adelantados en la etapa de formulación para evaluar las medidas requeridas para mitigar la amenaza de inundación, se determinó que durante la etapa de licencia de construcción del proyecto se deberá solicitar al IDIGER la actualización de la situación de inundación en los Predios del Plan Parcial.
Parágrafo 3, ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	Parágrafo 3: En caso de requerirse medidas de mitigación por parte de los desarrolladores, estas deberán presentarse para su aprobación ante la Empresa de Acueducto de Bogotá y el IDIGER como parte de la formulación del plan parcial, y será prevista como obligación del mismo cumplir con el concepto del IDIGER respecto de las condiciones de amenaza por inundación por desbordamiento y de la Empresa de Acueducto de Bogotá respecto de las condiciones de manejo de aguas lluvias a la escala de dicho plan parcial.	En el marco de los nuevos insumos técnicos disponibles y los estudios adelantados en la etapa de formulación para evaluar las medidas requeridas para mitigar la amenaza de inundación, se determinó que durante la etapa de licencia de construcción del proyecto se deberá solicitar al IDIGER la actualización de la situación de inundación en los Predios del Plan Parcial. De igual forma las medidas de mitigación analizadas serán evaluadas e implementadas frente a los nuevos resultados.
Parágrafo 4, ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	Parágrafo 4: Las cesiones públicas obligatorias generadas por el desarrollo urbanístico de inmuebles, no podrán ubicarse en predios inundables ni en zonas de alto riesgo, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, salvo que sobre ellas se establezcan medidas de mitigación y que previo a su entrega se hayan ejecutado dichas medidas.	En el marco de los nuevos insumos técnicos disponibles y los estudios adelantados en la etapa de formulación para evaluar las medidas requeridas para mitigar la amenaza de inundación, se determinó que durante la etapa de licencia de construcción del proyecto se deberá solicitar al IDIGER la actualización de la situación de inundación en los Predios del Plan Parcial.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

Dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano n.º 4 "Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal", plano n.º 5. "Estructura funcional: sistema de Movilidad - Subsistema Vial" y Plano n.º 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 571 de 2018 y modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018; 417 y 820 de 2019:

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Novita
- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Torca
- Ronda Hidráulica del Canal Guaymaral

Ronda Hidráulica de la Quebrada Novita.

En el ámbito del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", se encuentran 0.72 Ha. de la Ronda Hidráulica de la Quebrada Novita, tal como se encuentra señalado en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Desafectación de la Quebrada Novita: De acuerdo con el Plano No. 15 "Asignación de suelo de Cargas Locales Prioritarias" del Decreto Distrital 088 de 2017 y modificatorios, la Avenida Novita, se emplaza en el área que corresponde a la Ronda Hidráulica de la Quebrada Novita, cuyo alinderamiento fue adoptado con la Resolución No. 7838 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Sin embargo, luego de un análisis de alternativas de ejecución de la avenida junto al cuerpo hídrico, y de ser puesto a consideración con la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluyó, en el marco del proceso de formulación del Plan Parcial que, ningún diseño de perfil vial, incluyendo acceso a peatones y biciusuarios, podría mitigar y evitar la generación de nuevos impactos al cuerpo hídrico de la quebrada, que ya actualmente se encuentra deteriorado.

En este contexto, la SDA mediante oficio 2020EE174216 del 2020 (SDP 1-2020-45688 del 07 de octubre de 2020) reitera que no es viable la localización de la vía proyectada en la propuesta urbanística inicial sobre la Quebrada Novita, ya que no es un uso permitido dentro de la Reglamentación vigente Decretos Distritales 190 de 2004 (vigente en ese momento) y DD 088/2017 y modificatorios. Además, la Resolución de Acotamiento de la Quebrada SDA 7838 del 2010 se encuentra vigente, y es con la cual se delimitan los componentes

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

del Corredor Ecológico de Ronda, correspondientes a la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Dado lo anterior, en el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" se desestima la ejecución de la Avenida Novita sobre la Ronda Hídrica de la Quebrada Novita, tal como estaba planteada en la cartografía del Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios. Es de resaltar que con la eliminación de este trazado vial se recuperan aproximadamente 4.669,25 m² de suelo de Estructura Ecológica Principal definida en el POZ Norte (Rondas Hídricas y Cuerpos de Agua) localizada en el ámbito del Plan Parcial.



Ronda Hidráulica de la Quebrada Torca.

En el ámbito del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", se encuentran 0.11 Ha. de la Ronda Hidráulica de la Quebrada Torca, tal como se encuentra señalado en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 088 de 2017. Se prevé una franja de amortiguamiento de 15 metros, como lo indica el Plano 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana- Cuadro de Áreas", en el "Parque 3- Zona de conectividad Ecológica complementaria 1", "MZ 18" y "Zona Verde adicional 1", plano anexo a la presente acta y que hace parte integral de la misma, aspecto que permitirá brindar armonizar los usos urbanos del Plan Parcial y los

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

cuerpos de agua. Esta franja deberá ser verde y arborizada y presentada en la mesa de revisión de diseños paisajísticos ante SDA y JBB.

Ronda Hidráulica del Canal Guaymaral.

En el ámbito del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", se encuentra el Corredor Ecológico de Ronda del Canal Guaymaral que tiene un área aproximada de 0.691 Ha, tal como se encuentra señalado en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 088 de 2017. Se prevé una franja de amortiguamiento de 15 metros, como lo indica el Plano 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana- Cuadro de Áreas", en el "Parque 3 (Zona de conectividad Ecológica complementaria 1)" y "Parque 4 (Zona de conectividad Ecológica complementaria 2)" y en la "MZ 17", plano anexo a la presente acta y que hace parte integral de la misma, aspecto que permitirá brindar armonizar los usos urbanos del PP y los cuerpos de agua. Esta franja deberá ser verde y arborizada y presentada en la mesa de revisión de diseños paisajísticos ante SDA y JBB.

Las rondas y ZMPAS hacen parte de las cargas generales del Decreto Distrital 088 de 2017 de acuerdo al Artículo 168 "Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca".

El paso de la "Vía 13" (Tipo V-6) sobre la Quebrada Torca debe cumplir y tramitar todos los requisitos del Permiso de Ocupación de Cauce en la etapa de Intervención, por parte del desarrollador del PP.

En caso de que el Promotor/Urbanizador del Plan Parcial opte por llevar a cabo la ejecución de la vía temporal V-6 (carga local), sobre la reserva vial de la Av. Alameda del Norte (Antes ALO) para garantizar la conexión de los Globos "Mudela", "El Triángulo" y "Torca", deberá solicitar ante la Autoridad Competente, el permiso de ocupación de cauce del Canal Guaymaral y la Quebrada Torca. La ejecución de la Av. Alameda del Norte en su diseño definitivo corresponderá al IDU.

Igualmente, el plan parcial colinda con el Área de Manejo Especial del Río Bogotá (Decreto Distrital 190 de 2004).

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Área de Manejo Especial del Río Bogotá (Decreto 190 de 2004)

Como el plan parcial colinda con el Área de Manejo Especial del Río Bogotá (Decreto Distrital 190 de 2004), se prevé una franja de amortiguamiento de 15 metros, como lo indica el Plano 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana- Cuadro de Áreas", en el "Parque Lineal 1", "MZ 1", "Alameda 2", "MZ 2", "MZ 3", "Alameda 3", "MZ 4", "Alameda 4" y la "MZ 5", Plano anexo a la presente acta y que hace parte integral de la misma, aspecto que permitirá brindar armonizar los usos urbanos del PP y el Área de Manejo Especial. Esta franja deberá ser verde y arborizada y presentada en la mesa de revisión de diseños paisajísticos ante SDA y JBB.

Numeral 3. Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
Artículo 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.	Los siguientes elementos, los cuales no son urbanizables y deberán ser descontados del área bruta en los respectivos planes parciales o licencias de urbanización: Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca y Guaymaral, Parque Urbano de Escala Metropolitano Guaymaral, Parques de Escala Zonal, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada y el Canal Guaymaral, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Patiño, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Névita, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Floresta, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada San Juan, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Aguas Calientes, Corredor Ecológico de Ronda del Canal/ Quebrada Torca.	El Plan Parcial contiene, dentro de sus 58,85 ha de área bruta, tres elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito: Quebrada Névita, Quebrada Torca y Canal Guaymaral; los Corredores Ecológicos de Ronda de las Quebradas y el Canal, tienen un área de 0,74 ha, 0,24 ha y 1,65 ha respectivamente, los cuales son descontados del área bruta y hacen parte de las cargas generales del proyecto.
Parágrafo 2, Artículo 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.		No aplica para el Plan Parcial No. 29 "Mudela del Río".
Artículo 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica	1. No se permite la presencia de flora tóxica para insectos o aves.	Al interior del Plan Parcial No. 29 "Mudela del Río" se prohíbe la presencia o plantación de flora tóxica para insectos y aves.

www.sdp.gov.co

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
<p>Artículo 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica</p>	<p>2. Se prohíbe cualquier estructura de conducción o almacenaje de aguas lluvias sin estructuras de salida para micromamíferos y herpeto fauna.</p>	<p>Los vallados, cuerpos de agua y áreas de conectividad ecológica cuentan con medidas que contemplan, en los puntos de intersección vial, la implantación de pasos de fauna, los cuales deben tener salida a los cuerpos hídricos y humedales, sin ningún tipo de obstáculo o restricción. Por medio de la integración de estas medidas, se garantiza la conectividad hídrica y el tránsito de micromamíferos y herpeto fauna a los diversos hábitats ecológicos.</p> <p>Los pasos de fauna propuestos son: 1. Quebrada Torca 2. Canal Guaymaral</p>
<p>Artículo 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica</p>	<p>3. No se permiten estructuras que puedan impedir el paso de peces, herpetos o mamíferos a lo largo de los vallados y otros componentes del sistema de drenaje de aguas lluvias, salvo aquellas que permitan mantener niveles adecuados de caudales en los cuerpos hídricos y los sistemas de drenaje sostenible.</p>	<p>Paso de Fauna identificado: Intersección de la vía local denominada "Vía 13 (Tipo V-6)" con la Quebrada Torca.</p> <p>Estos pasos son tipo box culvert y es obligación del plan parcial y deben garantizar el paso de fauna acuática y terrestre. Los diseños específicos deben ser aprobados por la Secretaría de Ambiente.</p> <p>Los demás pasos de fauna requeridos para garantizar la conectividad vial de los 3 Globos de terreno que conforman el Plan Parcial se localizan por fuera del ámbito del instrumento, sobre la intersección de la Vía Alameda del Norte (Antes ALO) con la Quebrada Torca y el Canal Guaymaral; por lo tanto, su diseño y ejecución se dará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en el marco del proyecto de la Vía Alameda del Norte, o a cargo del Promotor o urbanizador responsable del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", en caso de que éste requiera realizar la ejecución de una vía temporal Tipo V-6 con anterioridad a la intervención definitiva por parte del IDU. En cualquiera de las alternativas, los diseños conceptuales y de detalle</p>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
		deben tener concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente y depende de su localización por la autoridad ambiental competente. En todo caso se debe garantizar la continuidad de paso de fauna acuática y terrestre.
Artículo 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica	4. Se prohíbe la canalización dura o impermeable de los cuerpos de agua natural y los vallados primarios.	El Plan Parcial no podrá realizar ningún tipo de obras de canalización o endurecimiento de las Quebrada Torca, Novita y Canal Guaymaral ni los vallados presentes en el ámbito del proyecto.
Artículo 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica	Parágrafo 1 y 2	No aplica para el Plan Parcial No. 29 "Mudela del Río".
Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas. 1. Acorde con lo dispuesto en los artículos 78 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, las rondas hidráulicas de las quebradas estarán destinadas únicamente al uso forestal protector y a las obras de infraestructura de servicios públicos de manejo hidráulico y sanitario (...)	El Plan Parcial contiene 24.955,48m2 de suelos de ronda hidráulica correspondientes a la Quebradas Novita, Quebrada Torca y Canal Guaymaral. De acuerdo con lo señalado en el Artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, los únicos usos del suelo permitidos en las Rondas Hidráulicas serán el uso forestal protector y el desarrollo de obras de infraestructura de servicios públicos de manejo hidráulico y sanitario. En caso de que el Promotor/Urbanizador del Plan Parcial opte por llevar a cabo la ejecución de la vía temporal V-6 (carga local), sobre la reserva vial de la Av. Alameda del Norte (Antes ALO) para garantizar la conexión de los Globos "Mudela", "El Triángulo" y "Torca", deberá solicitar ante la Autoridad Competente, el permiso de ocupación de cauce del Canal Guaymaral y la Quebrada Torca. La ejecución de la Av. Alameda del Norte en su diseño definitivo corresponderá al IDU.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple																
<p>Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.</p>	<p>2. Las rondas hidráulicas de las quebradas harán parte del espacio público. Deberán regirse bajo los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="613 646 959 768"> <thead> <tr> <th>Índice cobertura forestal</th> <th>Índice cobertura agrícola</th> <th>Índice permeabilidad</th> <th>Índice edificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>80%</td> <td>90%</td> <td>90%</td> <td>0% y 10%</td> </tr> <tr> <th>Índice áreas de protección</th> <th>Índice permeabilidad</th> <th>Índice impermeabilidad</th> <th>Índice edificación</th> </tr> <tr> <td>0%</td> <td>90%</td> <td>90%</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table>	Índice cobertura forestal	Índice cobertura agrícola	Índice permeabilidad	Índice edificación	80%	90%	90%	0% y 10%	Índice áreas de protección	Índice permeabilidad	Índice impermeabilidad	Índice edificación	0%	90%	90%	0%	<p>Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de las rondas del Canal Guaymaral, la Quebrada Torca y la Quebrada Novita estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p>
Índice cobertura forestal	Índice cobertura agrícola	Índice permeabilidad	Índice edificación															
80%	90%	90%	0% y 10%															
Índice áreas de protección	Índice permeabilidad	Índice impermeabilidad	Índice edificación															
0%	90%	90%	0%															
<p>Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.</p>	<p>Se deberán establecer senderos peatonales a lo largo de las rondas. Adicionalmente, en los suelos de los desarrollos urbanísticos que colinden con rondas hidráulicas se deberán construir ciclorutas paralelas al perímetro de las rondas hidráulicas. Las ciclorutas deberán diseñarse de tal forma que en los casos en los que atraviesen quebradas deberán preverse los pasos de fauna establecidos en el Documento Técnico de Soporte de tal manera que no se afecte la conectividad ecológica.</p>	<p>Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de las rondas del Canal Guaymaral, la Quebrada Torca y la Quebrada Novita estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p>																
<p>Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.</p>	<p>3. Los diseños definitivos de la restauración de las quebradas y sus áreas de ronda hidráulica deberán incluir sistemas que regulen el caudal y los sedimentos y eviten la entrada de basuras.</p>	<p>El Plan Parcial proyecta el sistema de vallados y bioretanadores con sistemas de regulación de volúmenes de agua que operan de modo superficial sin canalización dura ni impermeable, con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la coímatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos.</p> <p>En complemento, el sistema contempla el desarrollo de sistemas de SUDS compuestos por elementos de bioretención proyectados, además de áreas verdes y techos verdes que permiten alcanzar los porcentajes requeridos de retención de agua en el área.</p> <p>En todo caso, los diseños de adecuación, restauración y de conectividad del Canal Guaymaral, la Quebrada Novita y la Quebrada Torca estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p>																

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
<p>Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.</p>	<p>4. Los cauces de las quebradas se deben respetar y no son modificables, salvo que medie permiso y la debida autorización por parte de la autoridad ambiental.</p>	<p>El Plan Parcial respeta las áreas de los cauces de las quebradas presentes en su ámbito, sin realizar ninguna modificación sobre ellas.</p> <p>En caso de que el Promotor/Urbanizador del Plan Parcial opte por llevar a cabo la ejecución de la vía temporal V-6 (carga local), sobre la reserva vial de la Av. Alameda del Norte (Antes ALO) para garantizar la conexión de los Globos Mudela, El Triángulo y Torca, deberá solicitar ante la Autoridad Competente, el permiso de ocupación del cauce del Canal Guaymaral y la Quebrada Torca. La ejecución de la Av. Alameda del Norte en su diseño definitivo corresponderá al IDU.</p>
<p>Parágrafo 1, Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.</p>	<p>Se deberán garantizar los pasos de fauna cuando las rondas hidráulicas sean atravesadas por vías según las directrices establecidas en el Anexo No. 1 "Documento Técnico de Soporte" del presente decreto.</p>	<p>El Plan Parcial tiene proyectados pasos de fauna en las intersecciones de las Avenidas local temporal sobre la ALO con el Canal Guaymaral y la Quebrada Torca.</p> <p>El Planteamiento Urbanístico de Mudela del Río propende por la conservación de especies vegetales y por garantizar los pasos de fauna. Para estos casos, los diseños específicos deben ser aprobados por la Secretaría de Ambiente. A continuación se enlistan los pasos de fauna contemplados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quebrada Torca 2. Canal Guaymaral
<p>Parágrafo 2, Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.</p>	<p>Los cuerpos lénticos en las rondas de las quebradas podrán ser áreas de inundación o encharcamiento en la ronda misma o remansos del cauce.</p>	<p>Los diseños de adecuación y restauración sobre los cauces y las ronda hidráulicas de los cuerpos de agua son responsabilidad del Fideicomiso Lagos de Torca; sin embargo, se debe considerar que los cuerpos lénticos presentes en las zonas de rondas de las Quebradas Novita, Quebrada Torca y Canal Guaymaral podrán ser áreas de inundación o encharcamiento en la ronda misma o remansos del cauce.</p>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
Parágrafo 3, Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	A las rondas hidráulicas no les aplica el mínimo de porcentaje de retención dado que una de sus funciones es propender por la amortiguación de las crecientes de las quebradas.	Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de la Ronda del Canal Guaymaral, Quebrada Novita y Quebrada Torca estarán a cargo del Fideicomiso y estos deberán incorporar los lineamientos dados por el artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.	Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental. 1. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental se destinan para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorrutas, senderos peatonales y de trote, parques lineales y alamedas, según se establece en el Artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004 (...)	En el Plan Parcial se encuentran 4 polígonos de ZMPA, que suman un área de 0,13ha, correspondientes a la Quebrada Novita y a la Quebrada Torca. Estos suelos servirán como elementos de transición entre las zonas verdes y las rondas hidráulicas, además de convertirse en espacios de recreación pasiva y de movilidad, que permitirán el disfrute de la naturaleza por parte de los peatones y de la comunidad. Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de la Quebrada Novita, de la Quebrada Torca y del Canal Guaymaral estarán a cargo del Fideicomiso LdT y deberán incorporar los lineamientos dados por el artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.	* Facilitar la contemplación, disfrute, comprensión y apropiación de los elementos de la red hídrica por parte de los habitantes y visitantes del área.	Las ZMPA al interior del Plan Parcial Mudela del Río servirán como transición entre las zonas verdes y las rondas hidráulicas, además de convertirse en espacios en los que se promoverán alternativas de recreación pasiva y de movilidad que permitirán el disfrute de la naturaleza por parte de los peatones y de la comunidad que habitará la zona; esto llevará a una apropiación y conservación del valor paisajístico y ambiental de la naturaleza y de la Estructura Ecológica Principal.
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.	* Articular los elementos de la red hídrica con el sistema de movilidad para bicicleta y peatonal.	Los diseños de adecuación, paisajismo y de conectividad de la ZMPA del Canal Guaymaral, la Quebrada Novita y la Quebrada Torca, estarán a cargo del Fideicomiso y estos deberán incorporar los lineamientos dados

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
		por el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017; por tanto, estas zonas deben contar con alternativas de movilidad sostenible como senderos para peatones y ciclorrutas que conecten a la comunidad que habitará la zona con los elementos del sistema natural presentes promoviendo el aprovechamiento escénico, servicios ambientales y conservación del mismo.
<p>Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.</p>	<p>* Facilitar la permeabilidad biológica entre la ronda de las quebradas y el verde urbano.</p>	<p>Los diseños de adecuación, paisajismo y de conectividad de la ZMPA del Canal Guaymaral, de la Quebrada Novita y de la Quebrada Torca estarán a cargo del Fideicomiso LdT y deberán incorporar los lineamientos dados por el artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p> <p>En concordancia con esto, y considerando que el área del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Novita, Quebrada Torca y Canal Guaymaral operan como conectores entre los Cerros Orientales del Distrito Capital con el Humedal Torca-Guaymaral y Río Bogotá, se propenderá por el tránsito de fauna y se garantizará la conectividad entre los Elementos de la Estructura Ecológica Principal.</p>
<p>Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.</p>	<p>* Generar los niveles de agua, caudal y carga de sedimentos para las quebradas mediante la implementación de zonas de pondaje, materiales permeables y demás elementos que se consideren necesarios.</p>	<p>El Plan Parcial n° 29 "Mudela del Río", a través de los sistemas de vallado y SUDS propuestos, conecta el sistema de conducción de aguas lluvias con el Canal Guaymaral y con el Río Bogotá, aportando en la generación de niveles de agua y tránsito de caudales.</p>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple																
<p>Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.</p>	<p>2. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental son espacios para la recreación y la movilidad peatonal y en bicicleta que facilitan el disfrute y la conservación de los valores ambientales de las rondas y como tales son parte del espacio público efectivo. Deberán registrarse bajo los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="597 766 966 898"> <thead> <tr> <th>Tamaño mínimo (m²)</th> <th>Tamaño mínimo (m²)</th> <th>Tamaño mínimo (m²)</th> <th>Tamaño mínimo (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3%</td> <td>3%</td> <td>3%</td> <td>3 x 15%</td> </tr> <tr> <th>Índice de permeabilidad</th> <th>Tamaño mínimo (m²)</th> <th>Tamaño mínimo (m²)</th> <th>Tamaño mínimo (m²)</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>3% x 3%</td> <td>3%</td> <td>3%</td> </tr> </tbody> </table>	Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)	3%	3%	3%	3 x 15%	Índice de permeabilidad	Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)	1	3% x 3%	3%	3%	<p>En el Plan Parcial se encuentran 4 polígonos de ZMPA, que suman un área de 0,13 ha, correspondientes a la Quebrada Novita y a la Quebrada Torca.</p> <p>Estos suelos servirán como elementos de transición entre las zonas verdes y las rondas hidráulicas, además de convertirse en espacios de recreación pasiva y de movilidad, que permitirán el disfrute de la naturaleza por parte de los peatones y de la comunidad.</p> <p>Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de la Quebrada Novita, de la Quebrada Torca y del Canal Guaymaral estarán a cargo del Fideicomiso LdT y deberán incorporar los lineamientos dados por el artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p>
Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)															
3%	3%	3%	3 x 15%															
Índice de permeabilidad	Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)	Tamaño mínimo (m²)															
1	3% x 3%	3%	3%															
<p>Parágrafo, Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.</p>	<p>Parágrafo: Los cuerpos lénticos de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental principalmente serán pondajes receptores de los vallados afluentes de las quebradas. Estos pondajes cumplen la función de aportar a regular el caudal de entrada a la misma, retener sedimentos y filtrar contaminantes.</p>	<p>Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de la Quebrada Novita, Quebrada Torca y Canal Guaymaral estarán a cargo del Fideicomiso LdT y deberán incorporar los lineamientos del artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.</p>																
<p>ARTÍCULO 21 Franja corredor de la Autopista Norte coincidente con franja AP-2.</p>		<p>No aplica para el Plan Parcial No. 29 -"Mudela del Río".</p>																
<p>ARTÍCULO 23 Compensaciones ambientales.</p>	<p>Las compensaciones ambientales derivadas de las licencias o permisos ambientales en el área de Ciudad Lagos de Torca se orientarán prioritariamente a la restauración de las quebradas tributarias de la quebrada de Torca y del humedal de Torca y Guaymaral, en especial los nacimientos y cursos de esta cuenca en áreas degradadas de los Cerros Orientales, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>En caso de requerirse de cualquier actividad en la que se derive un compromiso de compensación, el proyecto asumirá todas las medidas correspondientes.</p> <p>Adicionalmente se busca que estas se orienten a la restauración de las Quebradas Novita y Torca, así como el Canal Guaymaral; estos elementos corresponden a componentes de la Estructura Ecológica Principal en influencia del ámbito del Plan Parcial.</p>																

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse en el link www.ambientebogota.gov.co. Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

4.1. Acueducto y alcantarillado

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), expidió la Factibilidad de Servicios 3010001-S-2023-199221 del 16 de agosto 2023 para el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", a la cual dio alcance con los oficios con radicado 350001-S-2023-210654 del 28 de agosto, 350001-S-2023-222284 del 06 de septiembre y 350001-S-2023-254314 del 03 de octubre de 2023. Dicha factibilidad actualiza la expedida bajo el número de radicado S-2017-153862 del 21 de agosto de 2017.

Adicionalmente, por medio del oficio SDP 1-2023-82050 del 09 de noviembre de 2023 (EAAB 3050001-S-2023-299441 del 09/11/23) la Dirección de Apoyo Técnico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- informó a la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP que **"los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado CUMPLEN con los lineamientos dados en la actualización de las factibilidad de servicios 3010001 S-2023-199221 del 16 de agosto de 2023, así como las definiciones del producto 14 "Desarrollo a nivel de ingeniería básica de la alternativa seleccionada" elaborado por el Fideicomiso Lagos de Torca en virtud del Acuerdo 9-99-30500-495-2018 suscrito con la EAAB-ESP, en el marco del Decreto 088 de 2017 y sus decretos complementarios y modificatorios"**.

4.2. Vertimientos

Según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionado con los permisos de vertimientos, los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Torca, que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes, deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al sistema de alcantarillado sanitario, deberán cumplir con las condiciones de la Factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" con oficio EAAB 3010001-S-2023-199221 del 16 de agosto de 2023, y aprobación de los diseños conceptuales con radicado EAAB S-(EAAB 3050001-S-2023-299441 del 09/11/23 además, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.

4.3. Residuos de Construcción y Demolición

La Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad responsable de la evaluación, vigilancia y seguimiento en materia de control ambiental, por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que el urbanizador y/o titular del proyecto deberá solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento del Decreto Distrital 507 de 2023 y la Resolución 1257 de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones.", o aquella que la modifique o sustituya.

4.4. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por ello, ante esta dependencia deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario la aplicación de la "Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana", elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Además del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 13,

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto Distrital 088 de 2017, en lo relacionado con la fauna y flora.

4.5. Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

4.6 Ruido

El Decreto Distrital 088 de 2017 señala en el artículo 101 "*Lineamientos sobre el manejo del ruido*", que los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el plano n.º 12 "*Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión urbana*" se establecen en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales, deberán regirse a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.
3. En las edificaciones que se construyan en predios con fachadas hacia vías arterias o afectadas por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral, se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso al interior de las construcciones, según el sector en el cual se localicen.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Numeral 4. Condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos flora y fauna silvestre.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	1. Sistema de alcantarillado sanitario troncal: el sistema que recogerá las descargas de Ciudad Lagos de Torca es el interceptor Torca Salitre.	El diseño de las redes de alcantarillado del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río" incorpora las normas establecidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Para el direccionamiento de los flujos de agua, se consideran las redes proyectadas por la EAAB. La EAAB emitió factibilidad mediante radicado 3010001-S-2023-199221 del 16 de agosto de 2023, con alcances 350001-S-2023-210654 del 28 de agosto, 350001-S-2023-222284 del 06 de septiembre y 350001-S-2023-254314 del 03 de octubre de 2023.
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	2. Sistema de alcantarillado pluvial: el sistema de recolección y conducción de las aguas lluvias está definido por el patrón natural que impone la configuración topográfica del terreno, a través de los ejes de drenaje conformados por canales, vallados, quebradas, humedales y cuerpos de agua que finalmente desembocan en el Río Bogotá.	El sistema pluvial propuesto en el Plan Parcial orienta el flujo del agua de lluvia a los elementos de la Estructura Ecológica Principal, como lo son la Quebrada Novita, Quebrada Torca y el canal Guaymaral. Este planteamiento garantiza la incorporación de los ejes de drenaje natural y la configuración topográfica de la zona del Plan Parcial propendiendo por flujos que aprovechen la gravedad.
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	3. Adicionalmente, estos sistemas serán complementados en los desarrollos urbanísticos con otras estructuras como colectores y pondajes entre otros.	Al interior del Plan Parcial no se prevé la construcción de pondajes; sin embargo, dentro de los diseños de las redes de alcantarillado pluvial, se contemplan bioretenedores y una cuenca seca de drenaje. Adicionalmente, se propone un manejo al interior de cada manzana a forma de tanque de almacenamiento, como solución SUDS. Esto, en complemento al sistema en cuanto a retención de volúmenes de agua. Lo anterior, busca fortalecer y garantizar el control de grandes caudales durante las temporadas de lluvias.
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	4. Todos los diseños de redes de alcantarillado deberán seguir la normatividad vigente para el Distrito Capital.	Los diseños de redes de alcantarillado cumplen con la norma vigente del Distrito Capital. La EAAB emitió oficio SDP 1-2023-82050 del 09 de noviembre de 2023 (EAAB 3050001-S-2023-299441 del 08/11/23) informando que los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado CUMPLEN con los lineamientos dados en la actualización de las factibilidad de servicios 3010001 S-2023-199221 del 16

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
		de agosto de 2023, así como las definiciones del producto 14 "Desarrollo a nivel de ingeniería básica de la alternativa seleccionada" elaborado por el Fideicomiso Lagos de Torca en virtud del Acuerdo 9-99-30500-495-2018 suscrito con la EAAB-ESP, en el marco del Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos complementarios y modificatorios".
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	6. Para garantizar la sustitución de los pozos sépticos existentes en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca, la evacuación de las aguas sanitarias por gravedad debe hacerse al interceptor troncal del sistema de alcantarillado de Ciudad Lagos de Torca (Interceptor IRB Torca Salitre). Todo desarrollo por urbanización o reurbanización deberá construir las redes locales necesarias para conectarse a los sistemas matrices de acueducto y troncales de alcantarillado.	El sistema de alcantarillado sanitario propuesto por el Plan Parcial descargará el flujo en las redes proyectadas por la EAAB al interceptor localizado en la Avenida Boyacá. Adicionalmente con la ejecución de la Unidad Funcional, se garantiza la conexión al Interceptor del Río Bogotá. Se resalta que la recolección y conducción de las aguas lluvias se hacen al interior del proyecto por medio del sistema de alcantarillado pluvial y elementos complementarios al diseño SUDS. Adicionalmente, su evacuación está orientada hacia los elementos de la Estructura Ecológica Principal que conectan con el Río Bogotá y el Canal Guaymaral.
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	7. Siempre que las condiciones topográficas lo permitan, en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos localizados en Ciudad Lagos de Torca deberá garantizarse la evacuación de las aguas pluviales hacia el Humedal Torca – Guaymaral, por medio de un sistema integral que incluya redes de alcantarillado pluvial, sistemas urbanos de drenaje sostenible y vallados existentes.	Las redes de tuberías, vallados y SUDS que se plantean en el Plan Parcial n° 29 "Mudela del Río" tienen como objetivo captar, controlar y evacuar las aguas lluvias que se presentan en la zona. De acuerdo con el esquema propuesto y la situación topográfica existente se definieron los sentidos de flujo de los drenajes pluviales para drenar por gravedad. La EAAB emitió factibilidad de Servicio mediante radicado 3010001-S-2023-199221 del 16 de agosto de 2023, con alcances 350001-S-2023-210854 del 28 de agosto, 350001-S-2023-222284 del 06 de septiembre y 350001-S-2023-254314 del 03 de octubre de 2023 y posteriormente oficio EAAB 3050001-S-2023-299441 del 09/11/23 (SDP 1-2023-82050 del 09 de noviembre de 2023) informando que "los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado CUMPLEN con los lineamientos dados en la actualización de las factibilidad de servicios 3010001 S-2023-199221 del 16 de agosto de 2023, así como las definiciones del producto 14 (...)".

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo no.	Contenido	Promotor como cumple
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	Parágrafo: Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al Sistema de Alcantarillado Sanitario, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.	Al interior del Plan Parcial n.º 29 "Mudela del Río", no está permitido el uso industrial. De igual forma no se están contemplados usos comerciales o de servicio de escala urbana ni metropolitana, y sólo se contemplan usos comerciales y de servicios de escala vecinal que no requiere un tratamiento específico en el caudal de aguas servidas.
ARTÍCULO 59 Sistema de aseo.	Parágrafo: Para el funcionamiento de los usos nuevos y existentes que se desarrollen en el ámbito Ciudad Lagos de Torca será obligatoria la implementación de sistemas que garanticen la selección y manejo de los residuos sólidos en la fuente.	Mediante comunicación 529804 del 26 de diciembre de 2019 la empresa ÁREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P. emitió certificación de disponibilidad del servicio en el Plan Parcial. Adicionalmente, en la ficha 3 del plan de manejo ambiental (Anexo 6 - Ambiental), se establecen las consideraciones para el manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al parágrafo del artículo 59 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 29 "Mudela del Río".

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

TATIANA VALENCIA SALAZAR
Subsecretaria de Planeación Territorial Ad Hoc

Por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

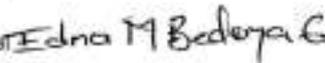
Aprobó:

Jorge Luis Gómez Cure – Director Legal Ambiental 
Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental 
Andrea Yinneth Saldaña Barahona – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial 

Revisó:

Yesenia Vásquez Aguilera - Asesora de Despacho
Lilian Rocío Bernal Guerra – Contratista Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial 

Proyectó:

Edna Maritza Bedoya Grisales – Contratista Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial 

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Aprobó:

Tatiana Valencia Salazar – Directora de Desarrollo del Suelo 
Juliana Ossa Moreno – Subdirectora de Ecurbanismo y Construcción Sostenible
Natalia Mogollón García - Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo 

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 29 "MUDELA DEL RÍO" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Revisó:

Marcela Bernal - Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *emb*
Edwin Emir Garzón - Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *EGG*

Proyectó:

Liliana Campo M. - Profesional Especializado Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo *LCM*

Anexos:

- Plano Planteamiento Urbanístico del Plan Parcial. (1 folio)
- Concepto técnico CT- 9109 del 07 de julio de 2023 expedido por el IDIGER. (SDP 1-2023-61977 del 31/Jul/23)
- Oficio EAAB 3010001-S-2023-199221 del 16 de agosto de 2023. Factibilidad de Servicio para el Plan Parcial n.º 29 "Mudele del Río".
- Oficio EAAB 350001-S-2023-210654 del 28 de agosto de 2023 - Alcance a la Factibilidad de Servicio.
- Oficio EAAB 350001-S-2023-222284 del 06 de septiembre de 2023 - Alcance a la Factibilidad de Servicio.
- Oficio EAAB 350001-S-2023-254314 del 03 de octubre de 2023 de 2023 - Alcance a la Factibilidad de Servicio.
- Oficio EAAB 3050001-S-2023-299441 del 09 de noviembre de 2023 (SDP 1-2023-82050 del 09 de noviembre de 2023)- Aprobación Informe Hidráulico DTS PP n.º 29 "Mudele del Río".